

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6214 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 30 DE AGOSTO DE 2018
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6230 DEL JUEVES 18 DE OCTUBRE DE 2018



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6199	3
2. AGENDA. Modificación	4
3. INFORME DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
4. INFORME DE LAS PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	6
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	9
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-18-08-071. Nombramientos en la Comisión de Docencia y Posgrado	13
7. ASUNTOS ESTUDIANTILES. CAE-DIC-18-003. Solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que se modifique el artículo 5 del <i>Reglamento de los actos de graduación</i> . Se rechaza	16
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-017. Modificación del acuerdo de la sesión N.º 6190, artículo 5, sobre el Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales <i>Paisaje y Entorno Universitario 2018</i>	22
9. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-18-007. Solicitud de la Contraloría General de la República sobre el deber de remitir el <i>Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica</i> . Se suspende la discusión	27

Acta de la **sesión N.º 6214, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Sr. Sebastián Sáenz Salas y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, e Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen Pennington

Ausente, con permiso: Dra. Teresita Cordero Cordero

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

Aprobación del acta: N.º 6199, ordinaria, del martes 3 de julio de 2018.

1. Informes de miembros.
2. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
3. **Comisión de Docencia y Posgrado.** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
5. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.** Solicitud de la Contraloría General de la República sobre el deber de remitir para aprobación el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica.
6. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional** Propuesta de Reglamento del régimen especial de protección a la persona incapacitada en la Universidad de Costa Rica.
7. **Propuesta de Dirección.** Proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica. Expediente N.º 20.470.
8. **Propuesta de Dirección.** Proyecto de *Ley de reforma del artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven*, Ley de lucha N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, Ley de lucha contra el adultocentrismo en los comités cantonales de la persona joven. Expediente N.º 20.205.
9. **Comisión de Asuntos Jurídicos.** Recurso de revisión presentado por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. (Pase CAJ-18-007, del 26 de octubre de 2017).
10. **Propuesta de Dirección.** Nombramiento del coordinador y de otro miembro del Consejo Universitario, en la Comisión de Docencia y Posgrado, por el periodo del 10 de setiembre al 5 de octubre de 2018.
11. **Comisión de Asuntos Estudiantiles.** Solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que se modifique el artículo 5 del *Reglamento de los actos de graduación*.
12. **Propuesta de Miembro.** Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6190, artículo 5, del jueves 31 de mayo de 2018, en cuanto a algunas fechas del Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales "Paisaje y Entorno Universitario 2018".

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que el señor rector no podrá asistir a la sesión de hoy, ya que debe estar presente en la inauguración del I Congreso de Estudiantes de Farmacia, de la Universidad de Costa Rica, en el Auditorio de la Ciudad de la Investigación, además de participar en el I Congreso Nacional de Educación Física y Deporte en dicha escuela.

Le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD saluda al plenario. Solicita un cambio de agenda, el cual fue conversado previamente con el Lic. Warner Cascante, por respeto a su persona. Manifiesta que los puntos 10, 11 y 12 sean vistos antes del punto 5, ya que son temas breves y sensibles, y a su parecer deben de ser aprobados hoy, para lo que estima que, a lo sumo, durarán 10 minutos.

Recuerda que ella va a estar fuera del país a partir del 5 de setiembre.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard. Agrega que, además de la salida de la Prof. Cat. Madeline Howard, que tiene que ver ese punto, está también la incapacidad del M.Sc. Miguel Casafont; por lo tanto, son urgentes los cambios de fechas, ya que el M.Sc. Casafont se ausentará a partir del mes de setiembre, de manera que se debe dejar la Comisión de Docencia y Posgrado operando de manera continua durante ese mes. Es por ello que urge discutir esos tres puntos.

Solicita la modificación de agenda para que los puntos 10,11 y 12 pasen en ese orden como 5, 6 y 7, y se desplacen los demás.

****A las ocho horas y treinta y cinco minutos, entra el Ph.D. Guillermo Santana. ****

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 6199, ordinaria, del martes 3 de julio de 2018, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6199

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ añade que sus observaciones se las hizo llegar a la señora Karla Salas.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta si alguien más tiene observaciones. Al no haber, somete a votación la aprobación del acta N.º 6199, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de las sesión N.º 6199, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone una modificación en el orden del día.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone una modificación de agenda.

Seguidamente, somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer, después de la solicitud de la Contraloría General de la República sobre el deber de remitir para aprobación el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica*, los puntos de la agenda referentes al nombramiento del coordinador y de otro miembro del Consejo Universitario en la Comisión de Docencia y Posgrado; al igual que la solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que se modifique el artículo 5 del *Reglamento de los actos de graduación* y la modificación del acuerdo de la sesión N.º 6190, artículo 5, del jueves 31 de mayo de 2018, en cuanto a algunas fechas del Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales *Paisaje y Entorno Universitario*.

ARTÍCULO 3

Informe de miembros

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta a los miembros si cuentan con informes que presentar. Le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

- **III Encuentro Académico de la Facultad de Medicina**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que dará un informe de miembros relativo al III Encuentro Académico, que se celebró los días 21, 22 y 23 de agosto del año en curso, en la Facultad de Medicina. Explica que ella asistió solamente los días 22 y 23 de agosto.

Manifiesta que el miércoles 22 de agosto hubo una conferencia inaugural de 8:00 a. m. a 8:30 a. m., titulada: *La interdisciplinariedad: Experiencia en el Centro de Neurociencias de la Universidad de Costa Rica*, a cargo del Ph.D. Jaime Fornaguera Trías; de 8:30 a.m. a 10:00 a.m. y de 11:00 a.m. a 12:00 mediodía, presentación de ponencias, en las cuales considera que fueron diversas, por ejemplo, el efecto de la estimulación física y social sobre la tolerancia cruzada al psicoestimulante anfetamina; ponencia que fue bastante interesante, debido a que hicieron un estudio con las ratas, las cuales emiten vocalizaciones ultrasónicas, ante el juego, organismo, consumo de cocaína y anfetaminas y el enriquecimiento social de su entorno, que las hace más tolerantes al estrés (esta es una de las fotografías de la exposición).



LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD relata que otra ponencia interesante, porque era en el marco de investigación transdisciplinaria, fue la del efecto citotóxico y proapoptótico de los polifenoles de *Bactris Guineensis* (güisoyol) en líneas tumorales que es una investigación de la Escuela de Medicina, en conjunto con el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), cuyo objetivo es tratar de estimular el estudio de las plantas de áreas tropicales y el extracto de los polifenoles del güisoyol, que tiene actividad citotóxica en células tumorales de forma selectiva, e induce apoptosis en células cancerosas sin aumentar la necrosis, lo que, a su parecer, es muy bueno.

Agrega otras ponencias, como “Estrés y mecanismos de restablecimiento de la homeostasis”, del Dr. Miguel Rojas Carvajal, del Centro de Investigaciones de Neurociencias; “Validez de la medición de la masa grasa por medio del deuterio en escolares costarricenses”, del Dr. Juan Diego Zamora Salas, utilizando saliva como medio de examen. Hubo una presentación de 25 carteles, cuya temática fue variada, e iba desde el autocuidado en población adolescente, el uso de plantas medicinales en niñas y niños costarricenses, hasta variantes anatómicas del nervio facial, entre otros.

Posteriormente, el jueves 23 de agosto hubo actividades teórico-prácticas; además, participó en un interesante taller denominado “Cómo comunicamos información en salud de forma fácil, útil y efectiva”, cuya moderadora fue la Lic. Nadia Alvarado Molina, de la Escuela de Nutrición, quien está finalizando su maestría en Comunicación y Desarrollo, y, también, como moderadora, la Dra. Beatriz Avendaño, del comité organizador. Ambas recalcaron que un asunto es la información y la comunicación, y otro, es la educación, que entraña la participación activa de la persona, y para que la educación sea efectiva, tiene que ser algo vivo y tener sentido para la persona.

Asimismo, enfatizaron que la educación es parte del tratamiento de la enfermedad, pero en el país no se maneja de esta manera. El alfabetismo en salud; conocer y utilizar la información, es fundamental, porque por cada dólar invertido en alfabetismo y en salud, se ahorran 25 dólares; finalmente; ese mismo día presentaron las ponencias, en las cuales estuvo parcialmente presente, ya que tuvo que regresar al plenario debido a una reunión que tenía programada. Recuerda que dichas ponencias fueron variadas en temas, como “Conocimientos, actitudes y características de la violencia en el noviazgo adolescente”, de la Dra. Francis Zamora Huertas, de la Escuela de Enfermería. Otra es el establecimiento de un modelo animal de obesidad inducida por la dieta, de la Dra. Rebeca Vindas Smith, del Instituto de Investigaciones en Salud.

Manifiesta que hubo una conferencia, a la cual no pudo asistir, denominada: *La interdisciplinariedad en el abordaje de la salud*, cuyo acto concluyó con una serie de homenajes a personas que han sido relevantes en la Facultad de Medicina; algunos de ellos fueron: M.Sc. Ligia Murillo Castro, de la Escuela de Enfermería; Dr. Juan Jaramillo Antillón, de la Escuela de Medicina; Dr. Orlando Jaramillo Antillón, de la Escuela de Medicina; Ph.D. Anne Chinnock McNeil, de la Escuela de Nutrición; Dr.

William Vargas González, de la Escuela de Salud Pública; Dra. Rocío Rodríguez Villalobos, de la Escuela de Tecnologías en Salud; Licda. Ingrid Behm Ammazzini, de la Escuela de Tecnologías de la Salud, y la Ph.D. Patricia Cuenca Berger, del Instituto de Investigaciones en Salud.

****A las ocho horas y treinta y ocho minutos, entra el Sr. Sebastián Sáenz. ****

Felicita a la Facultad de Medicina por su iniciativa, así como a todas las personas que, de una u otra manera, hicieron posible tan importante encuentro.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

- **Lección Inaugural de la Facultad de Ciencias Económicas**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA saluda a los miembros. Comenta que el martes 21 de agosto participó, en compañía de la Dra. Teresita Cordero Cordero y el Ph.D. Guillermo Santana, de la lección inaugural de la Facultad de Ciencias Económicas. Relata que la fiscal general, Emilia Navas Aparicio, ofreció una interesante conferencia titulada: *El ejercicio transparente, ético y con rendición de cuentas de los profesionales en la función pública y privada.*

- **Celebración del 50.º aniversario de la Escuela de Ciencias Políticas**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agrega que el martes 28 de agosto, en compañía de la Dra. Teresita Cordero Cordero y del señor Sebastián Sáenz Salas, participaron de la celebración del 50.º aniversario de la Escuela de Ciencias Políticas; en esta ocasión, estuvieron presentes en una conferencia, la cual califica de interesante, dada por el señor Constantino Urcuyo Fournier.

- **Reunión con las Sedes Regionales y Recintos referente al Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa al plenario que en estos días ha estado coordinando diferentes eventos en Sedes Regionales, con el fin de discutir el Proyecto de *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*. Es por ello que, el próximo lunes 3 de setiembre, tendrán el primer encuentro. Coordinarán una reunión grande para el día viernes 7 de setiembre, en horas de la mañana, e invitaron a otras Sedes y Recintos para que participen en esta discusión.

EL DR. RODRIGO CARBONI concluye los informes de miembros. Recuerda que la Dra. Teresita Cordero Cordero se encuentra en la Academia Nacional de Ciencias, en la entrega del Premio: *Científica destacada del año.*

Continúa con los informes de las personas coordinadoras de Comisión. Le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

ARTÍCULO 4

Informe de las personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que están concluyendo la revisión integral del *Reglamento de Estudio Independiente*; asimismo, aunque no sea una comisión permanente, se

tuvo una reunión importante con la Comisión Especial sobre Universidad, Sociedad y Salud, donde acordaron obtener la información sobre las distintas carreras que conforman el Área de la Salud, Trabajo Social y Psicología. Agrega que participaron el Ph.D. Guillermo Santana, el M.Sc. Miguel Casafont y la Dra. Yamileth Angulo, a quienes les agradece sus aportes.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ refiere que, en la reunión de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, efectuada el día de ayer, recibieron el pase por parte de la Dirección para el análisis del presupuesto ordinario 2019. Relata que estarán sesionando dos veces por semana, a partir de la próxima semana: los días miércoles ordinariamente, y los días viernes extraordinariamente; esto, con el objetivo de concluir el dictamen referido.

Informa al plenario que han sostenido reuniones con funcionarios de la Vicerrectoría de Acción Social, acerca de la modificación presupuestaria que solicitó meses atrás, el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP). Recuerda que este plenario, en una modificación presupuestaria, sacó la línea referente a la modificación presupuestaria del CICAP. De hecho, cuando se realizó este análisis, le solicitaron información a la Vicerrectoría de Acción Social, la cual se extendió en el tiempo en hacer el informe que ellos habían solicitado, al punto de que, cuando revisaron la modificación presupuestaria, no contaban con la información de dicha Vicerrectoría; la información llegó posteriormente, de manera extemporánea. Esta "extemporaneidad" de la carta, no significa que también sea extemporánea la información; muy al contrario, la información que se brindó fue muy pertinente.

Relata que, hace un par de semanas, la Vicerrectoría de Acción Social pidió una audiencia a la Comisión; en la cual plantearon cómo estaba el proceso para la modificación presupuestaria del CICAP, a nivel de la Vicerrectoría de Acción Social. A lo cual les indicaron que ya se habían reunido diferentes actores, como la Vicerrectoría de Acción Social, la Oficina de Administración Financiera (OAF), Fundación UCR y funcionarios del CICAP, quienes lograron, finalmente, tener claridad de los movimientos presupuestarios que se tenían, los cuales fueron informados.

A raíz de dicha información, la Comisión tomó dos acuerdos: el primero, que la Comisión le pedirá por escrito a la Dirección de este Consejo Universitario, solicitar a la Administración Superior, girar instrucciones a la Fundación UCR, para que, en primera instancia, traslade todos los fondos o los dineros que se depositaron en la Tesorería de la Fundación UCR a la Oficina de Administración Financiera (OAF); es decir, a la Tesorería de la Universidad de Costa Rica; esto, por cuanto la Universidad había librado varias facturas, las cuales todavía (podemos decirlo de esta manera) están vivas. Explica que la Institución no puede trasladar dinero si esas facturas no están realmente canceladas; una vez que esas facturas estén canceladas, la oficina responsable, en este caso la OAF, solicitará la modificación presupuestaria pertinente.

En cuanto a otro punto importante, relacionado con este tema, fue que la Vicerrectoría de Acción Social tuvo un problema con los montos, ya que no coincidían entre los diferentes actores; esto sucedía, debido a que la Fundación UCR solicitaba el pago de intereses sobre el monto que ella le había prestado al CICAP; entonces, en la OAF y en Vicerrectoría de Acción Social los montos no calzaban, pues los intereses se incrementaban mes a mes, lo que conllevaba a que los montos tuvieran diferencias; por lo tanto, se debía dilucidar lo que estaba sucediendo.

Menciona que en una segunda sesión que tuvo la Vicerrectoría de Acción Social con los diferentes actores lograron definir una hoja de ruta, sobre la cual poder finiquitar este problema. La cuestión era que a OAF se le solicitó incluir el monto de estos intereses, el cual no estaba dentro del total de las facturas canceladas; es decir, una cosa es el capital que prestó la Fundación UCR al CICAP, y

que corresponde exactamente con el monto de las facturas que se debían liquidar en la Tesorería universitaria; y otra cosa es el monto por el interés que la Fundación cobraba; entonces, la otra excitativa es que la Dirección de este Consejo Universitario también le manifieste a la Administración Superior que el monto por el cual debería hacerse esa modificación presupuestaria es, solamente, por aquel que corresponde a las facturas que fueron erróneamente depositadas a la Fundación, y que no incluyan el monto de los intereses, porque no es problema de la Universidad; es un problema de la Fundación UCR en relación con el CICAP.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT informa que en la Comisión de Docencia y Posgrado se llevará a cabo una reunión de una subcomisión el próximo viernes 7 de setiembre de 2018, a las 9:00 a. m., sobre el asunto de las carreras concentradas y desconcentradas. Menciona lo anterior con el fin de que alguno de los miembros puedan acompañarlos.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece al M.Sc. Miguel Casafont. Le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL P.h.D. GUILLERMO SANTANA comunica que la Comisión de Estatuto Orgánico revisó la concordancia entre el Reglamento disciplinario que se está discutiendo en la Comisión de Coordinadores y el *Estatuto Orgánico*. Con la ayuda del señor Gerardo Fonseca, de la Unidad de Estudios, han identificado algunos de los artículos que merecen ser revisados en su redacción, para así lograr la concordancia que se busca.

Discutieron, en primera instancia, esas modificaciones para comunicar lo correspondiente, de manera preliminar, a la Comisión de Coordinadores, tal y como fue solicitado. Avanzaron bastante sobre el tema en la sesión del día de ayer, a pesar de que el tiempo fue reducido, y que la reunión duró, básicamente, la mitad del tiempo.

Desea comunicarle a la Dirección que estas actividades que se han presentado en las últimas dos o tres semanas, –particularmente, en estas últimas dos– han hecho que el tiempo de reunión tenga que reducirse, como lo dijo anteriormente, a casi la mitad del tiempo. Además, probablemente, la semana entrante tendrán una situación similar, inclusive, con la necesidad de suspender la reunión; esto, por cuanto le preocupa el trabajo que han de realizar. Considera que solicitarán un permiso para efectuar reuniones extraordinarias, en algún momento, en los próximos 15 días, para recuperar ese tiempo disponible.

Otro tema que desea comunicar es que, en el trayecto normal de trabajo que tiene la Comisión, se ha cumplido ya el proceso de revisión, revisión filológica, etc., de la modificación que se está planteando al *Estatuto Orgánico*, para establecer el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones, en particular, en el caso de las autoridades superiores. Por lo tanto, ya ese dictamen está en la lista, para su puesta en agenda y que continúe con el trámite que tenía antes de esta revisión.

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que culminan los informes de las personas coordinadoras de comisión, y pasan a la ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Juan José Alvarado Barrientos, Guillermo Santiago Sandí Ureña, Gabriela Valverde Soto y Carlos Araya Leandro.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expone la solicitud de apoyo financiero de **Gabriela Valverde Soto.**

Cualquier duda o consulta para las señoras y señores miembros, cuenta con los documentos que respaldan las solicitudes de cada persona.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta si los miembros tienen alguna consulta. Al no haberla, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expone la solicitud de apoyo financiero de **Juan José Alvarado Barrientos.**

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta si los miembros tienen alguna consulta. Al no haberla, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expone la solicitud de apoyo financiero de **Guillermo Santiago Sandí Ureña**.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta si los miembros tienen alguna consulta. Al no haberla, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expone la solicitud de apoyo financiero de **Carlos Araya Leandro**.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta si los miembros tienen alguna consulta. Al no haberla, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
JUAN JOSÉ ALVARADO BARRIENTOS ESCUELA DE BIOLOGÍA	DOCENTE ASOCIADO (3)	LA ROCHELLE, FRANCIA	ACTIVIDAD Del 20 al 28 de setiembre 2018 ITINERARIO Del 19 al 29 de setiembre 2018 PERMISO Del 19 al 29 de setiembre de 2018	L'UNIVERSITÉ DE LA ROCHELLE Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno y pasaje aéreo) \$2,581.00 Total: \$2,581.00	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$500.00 Total: \$500.00

Actividad en la que participará: Reunión de coordinación doble titulación UCR- Gestión Integral de Áreas Costeras Tropicales (GIACT) y Universidad de La Rochelle.

Organiza: Universidad de La Rochelle.

Justificación: Desde hace unos meses se viene trabajando en un programa de doble titulación entre los posgrados de Gestión Integrada de Áreas Costeras Tropicales (GIACT) de la Universidad de Costa Rica y el programa de maestría de Gestión del Ambiente y Ecología Litoral (GEEL) por sus siglas en francés. La Universidad de la Rochelle lo ha invitado a participar en varias reuniones de trabajo en su campus, impartir charlas, encuentro con estudiantes y colegas, con el fin de acercar su propuesta. Se solicitó una visita al Museo de Historia Natural de París, para revisar varios organismos de la colección de equinodermos que son de interés para nuestras investigaciones. Esta visita será previa a La Rochelle y será de día y medio, ya fue aprobada.

Entre las charlas:

- Estado de conservación de los arrecifes coralinos en Costa Rica y sus estrategias de restauración.
- Posibilidades de cooperación marina entre el CIMAR y la U La Rochelle
- El posgrado GIACT y su relación con el GEEL: puntos de colaboración futura.

Otras actividades que se realizarán:

- Presentación del Máster GIACT en la Universidad de La Rochelle (reuniones con los colegas, servicios y estudiantes).
- Redacción del texto de la convención para el Diploma Doble.
- Promoción y prospección de otras colaboraciones de intercambio entre las dos instituciones (reuniones con colegas y estudiantes de Biología y Facultad de Ciencia y Tecnología).
- Colaboración prospectiva en investigación.
- Seminarios de investigación y público general sobre conservación y restauración arrecifes de coral.

Tipo de participación: Participará en las reuniones para formular la propuesta final de doble titulación del posgrado en GIACT y el programa de maestría de GEEL de la Universidad de Rochelle, París.

Cuadro de viajes anteriores:

Destino	Actividad	Inicio	Finaliza	Monto aprobado	Sesión
Nagoya	Japón 16 th Internacional Echinoderm Conference	27/05/2018	4/06/2018	\$1.348,86	753

<p style="text-align: center;">GUILLERMO SANTIAGO SANDÍ UREÑA</p> <p>ESCUELA DE QUÍMICA</p>	<p style="text-align: center;">DOCENTE ADJUNTO</p> <p style="text-align: center;">(3)</p>	<p style="text-align: center;">VARSOVIA, POLONIA</p>	<p>ACTIVIDAD Del 2 al 6 de setiembre de 2018</p> <p>ITINERARIO Del 1.º al 13 de setiembre 2018</p> <p>PERMISO Del 1.º al 6 de setiembre de 2018</p> <p>VACACIONES EL 7, 10, 11, 12, 13 de setiembre de 2018</p>	<p>APORTE PERSONAL Pasaje Terrestre \$80.00 Pasaje Terrestre \$80.00</p> <p>Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$240.00</p> <p>Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$177.67</p> <p style="text-align: right;">Total: \$577.67</p>	<p>Pasaje Aéreo \$957.10 (Un tiquete de \$726,81 y otro de \$230)</p> <p>Inscripción \$328.45</p> <p>Pasaje Terrestre \$68.32</p> <p style="text-align: right;">Total: \$1,353.87</p>	
<p>Actividad en la que participará: 14a Conferencia Europea sobre Investigación en Educación Química.</p>						
<p>Organiza: Asociación Europea de Química y Ciencias Moleculares de Química y Ciencias Moleculares.</p>						
<p>Justificación: La <i>European Conference on Research in Chemical Education</i> (ECRICE) es la reunión especializada en investigación en Educación Química de mayor envergadura en Europa. Mi asistencia a este evento tiene tres propósitos fundamentales: Participar como conferencista para presentar nuestros recientes trabajos en el campo del aprendizaje de la química. La charla en específico trata de nuestro análisis cuantitativo y cualitativo de la conceptualización y uso que dan personas novatas y expertas a un tipo específico de representación científica: estructuras de Lewis. En este trabajo participan dos estudiantes de ambas carreras Enseñanza de las Ciencias y Química. Ellos ya fueron reconocidos con beca de viaje parcial para presentarse en un evento de la Sociedad Estadounidense de Química. Nuestro propósito es enviar este trabajo a la revista especializada de la Real Sociedad de Química de Gran Bretaña. Yo sirvo de árbitro para esta publicación desde hace cinco años. Asimismo, cimentar la posición de la Universidad de Costa Rica como referente regional de la investigación en Educación Química y como una institución líder en América Latina en el campo de la Educación Química a nivel terciario. Para este efecto, me estaré reuniendo con varias personalidades del ámbito europeo, como la Profesora Ilka Parchmann, de la Universidad Christian-Albrechts Kiel, Alemania) con quien me interesa explorar la posibilidad de que estudiantes de nuestra institución hagan pasantías en su grupo de trabajo. Creo también que la visibilidad en este evento puede mejorar mis posibilidades de ser invitado como charlista al Congreso Mundial de Química de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada, IUPAC, en 2019 en representación de nuestra área geográfica.</p>						
<p>Tipo de Participación: Presentará la ponencia titulada: <i>Principales of semiotics applied to the analysis of use and interpretation of Lewis structures by chemistry majors.</i></p>						
<p>Viajes Anteriores:</p>						
<p style="text-align: center;">Destino</p>		<p style="text-align: center;">Actividad</p>		<p style="text-align: center;">Inicio</p>	<p style="text-align: center;">Finaliza</p>	<p style="text-align: center;">Monto aprobado</p>
<p>South Bend, Indiana</p>		<p>25a Conferencia Bianual de la Educación Química</p>		<p>29/07/2018</p>	<p>2/08/2018</p>	<p>No solicitó apoyo</p>
<p>Nueva Orland, Estados Unidos de América</p>		<p>Reunión Nacional de la Sociedad Estadounidense de Química (American Chemical Society, ACS)</p>		<p>18/03/2018</p>	<p>23/03/2018</p>	<p>\$1499,68</p>
<p style="text-align: center;">GABRIELA VALVERDE SOTO</p> <p>ESCUELA DE FORMACIÓN DOCENTE</p>	<p style="text-align: center;">DOCENTE ASOCIADO</p>	<p style="text-align: center;">LA PLATA, ARGENTINA</p>	<p>ACTIVIDAD Del 11 al 13 de octubre de 2018</p> <p>ITINERARIO Del 6 al 14 de octubre de 2018</p> <p>PERMISO Del 10 al 14 de octubre de 2018</p> <p>VACACIONES 8, 9 y 10 de octubre de 2018</p>	<p>APORTE PERSONAL Inscripción \$110.00</p> <p style="text-align: right;">Total: \$110.00</p>	<p>Pasaje Aéreo \$800.00</p> <p>Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$714.47</p> <p style="text-align: right;">Total: \$1,514.47</p>	

Actividad en la que participará: XIII Congreso Argentino de Educación Matemática (XIII CAREM).

Organiza: Sociedad Argentina de Educación Matemática (SOAREM) - Universidad de la Plata.

Justificación: En este evento participaré de manera activa como ponente de la comunicación “Desempeño manifestado por maestros en formación inicial en tareas de porcentaje”, esta se enmarca en el proyecto de investigación 242-B6-282 Desempeño de estudiantes de la carrera de Educación Primaria de la Universidad de Costa Rica en la resolución de tareas de porcentaje cuya vigencia terminó en mayo de 2017 y a su vez la comunicación está vinculada con el proyecto de investigación que actualmente desarrollo número 242-B7-253 Análisis didáctico del porcentaje: Diseño de una propuesta de formación inicial para futuros docentes de educación primaria.

Las actividades programadas en este congreso contribuirán de manera significativa en mis labores como docente e investigadora en el área de la Educación Matemática, además de dar a conocer la actividad académica que se realiza en el seno de la Escuela de Formación Docente de la Universidad de Costa Rica.

Fortalecimiento de la calidad de la Carrera, pues al participar en estos eventos se da a conocer la investigación realizada por los docentes de la Universidad de Costa Rica, pues la persona que participa como ponente representa a la institución. Con este tipo de participaciones cumplimos con el criterio de calidad del SINAES 3.4.8. La carrera debe estimular que los resultados de sus investigaciones se integren a la práctica docente y se compartan entre académicos y estudiantes.

Tipo de Participación: Presentará la ponencia titulada: *Desempeño manifestado por maestros en formación inicial en tareas de porcentajes.*

CARLOS ARAYA LEANDRO VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN	AUTORIDAD UNIVERSITARIA, VICERRECTOR	LISBOA, PORTUGAL	ACTIVIDAD Del 20 al 21 de setiembre 2018 ITINERARIO Del 18 al 22 de se- tiembre de 2018 PERMISO Del 18 al 22 de se- tiembre de 2018		Pasaje Aéreo, \$1,436.60 Inscripción, \$245.79 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$705.60 Total: \$2,387.99
---	--	---------------------	---	--	--

Actividad en la que participará: XVIII Encuentro Internacional Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresa (AECA).

Organiza: Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) y el Instituto Universitario.

Justificación: Es importante la participación de un representante de la institución debido al proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público que se desarrolla en este momento en nuestra institución.

Tipo de Participación: Asistirá con la ponencia titulada *Estrategias de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en Costa Rica.*

Viajes anteriores:

Destino	Actividad	Inicio	Finaliza	Monto aprobado	Sesión
Córdoba, Argentina	III Conferencia Regional de Educación Superior para América Latina y el Caribe (CRES 2018)	11/06/2018	15/06/2018	\$4,158.90	6189

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección referente al nombramiento del coordinador y de otro miembro del Consejo Universitario en la Comisión de Docencia y Posgrado, por el periodo del 10 de setiembre al 5 de octubre de 2018 (PD-18-08-071).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso j), define que son funciones del Consejo Universitario: “Nombrar los integrantes de las comisiones permanentes que se establezcan en su Reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para periodos sucesivos”.
- 2.- El artículo 37 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece que: “*El director o la directora presentará al Órgano Colegiado, en la primera sesión de cada año, una propuesta de integración de comisiones permanentes. Estas comisiones se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados por periodos sucesivos (...).*”
- 3.- En la sesión N.º 6125, artículo 9, del 10 de octubre de 2017, mediante votación secreta, se nombró al Dr. Rodrigo Carboni Méndez como director del Consejo Universitario, por el periodo del 16 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.
- 4.- En la sesión N.º 6154, artículo 2, del 30 de enero de 2018, se conformaron las comisiones permanentes de este Órgano Colegiado, y la Comisión de Docencia y Posgrado quedó integrada de la siguiente manera: M.Sc. Miguel Casafont Broutin, coordinador; la Dra. Teresita Cordero Cordero; el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, y la Dra. Marlen León Guzmán, representante del rector.
- 5.- Mediante oficio CU-M-18-08-152, del 17 de agosto de 2018, el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales que se realicen durante el periodo que comprende del 10 de setiembre al 5 de octubre del año en curso. Lo anterior, debido a que se debe someter a una operación en el oído izquierdo.
- 6.- Es necesario nombrar a un miembro de la Comisión de Docencia y Posgrado como coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado, durante el periodo de recuperación del M.Sc. Casafont Broutin (del 10 de setiembre al 5 de octubre de 2018).
- 7.- La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y miembro de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, ha exteriorizado su anuencia a colaborar en la Comisión de Docencia y Posgrado, durante el periodo de recuperación del M.Sc. Miguel Casafont Broutin.

ACUERDA:

Nombrar al Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas como coordinador, y a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora como miembro, ambos en la Comisión de Docencia y Posgrado, durante el periodo del 10 de setiembre al 5 de octubre de 2018.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que, de forma solidaria con el M.Sc. Miguel Casafont, se ofrece a pertenecer a esta comisión. Les menciona que ella le indicó al Ing. Marco Vinicio Calvo, que estará de vacaciones del 5 de setiembre al 18 de setiembre; sin embargo, el miércoles 19 de setiembre se estaría incorporando. Manifiesta esto con el objetivo de que tomen nota en cuanto al quórum.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard y pregunta si tienen otra observación. Le cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece a los compañeros, a la Prof. Cat. Madeline Howard y al Ing. Marco Vinicio Calvo por la ayuda prestada, tanto con la comisión, como a su persona.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso j), define que son funciones del Consejo Universitario: “Nombrar los integrantes de las comisiones permanentes que se establezcan en su Reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para periodos sucesivos”.
2. El artículo 37 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece que: “El director o la directora presentará al Órgano Colegiado, en la primera sesión de cada año, una propuesta de integración de comisiones permanentes. Estas comisiones se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados por periodos sucesivos (...)”.
3. En la sesión N.º 6125, artículo 9, del 10 de octubre de 2017, mediante votación secreta, se nombró al Dr. Rodrigo Carboni Méndez como director del Consejo Universitario, por el periodo del 16 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.
4. En la sesión N.º 6154, artículo 2, del 30 de enero de 2018, se conformaron las comisiones permanentes de este Órgano Colegiado, y la Comisión de Docencia y Posgrado quedó integrada de la siguiente manera: M.Sc. Miguel Casafont Broutin, coordinador; la Dra. Teresita Cordero Cordero; el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, y la Dra. Marlen León Guzmán, representante del rector.
5. Mediante oficio CU-M-18-08-152, del 17 de agosto de 2018, el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales que se realicen durante el periodo que comprende del 10 de setiembre al 5 de octubre del año en curso. Lo anterior, debido a que se debe someter a una operación en el oído izquierdo.
6. Es necesario nombrar a un miembro de la Comisión de Docencia y Posgrado como coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado, durante el periodo de recuperación del M.Sc. Casafont Broutin (del 10 de setiembre al 5 de octubre de 2018).
7. La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y miembro de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, ha exteriorizado su anuencia a colaborar en la Comisión de Docencia y Posgrado, durante el periodo de recuperación del M.Sc. Miguel Casafont Broutin.

ACUERDA

Nombrar al Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas como coordinador, y a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora como miembro, ambos en la Comisión de Docencia y Posgrado, durante el periodo del 10 de setiembre al 5 de octubre de 2018.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta la solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que se modifique el artículo 5 del Reglamento de los actos de graduación (CAE-DIC-18-003).

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias por el cambio que se hizo en la agenda; asimismo, agradece a las personas que integran esta comisión, el M.Sc. Miguel Casafont, la Srita. Verónica Chinchilla, la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, el señor Sebastián Sáenz y a la señora Rose Mary Fonseca González, asesora de la Unidad de Estudios, por los valiosos aportes realizados.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El **Reglamento de los actos de graduación** data de 1983, y establece las disposiciones que regulan los requisitos que culminan con la juramentación y entrega de títulos a la población estudiantil.
2. La Rectoría, mediante oficio R-7112-2017, del 4 de octubre de 2017, eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con la propuesta de modificación al artículo 5 del Reglamento de actos de graduación (ViVE-2202-2017).
3. La solicitud con la propuesta de reforma del artículo 5 del **Reglamento de los actos de graduación** la analiza la asesoría legal del Órgano Colegiado¹ y fue trasladada por la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, mediante pase CAE-P-17-004².

ANÁLISIS

2.1. Origen de la reforma y la propuesta

El caso tiene su origen en la propuesta de reforma del **Reglamento de los actos de graduación**, solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante oficio ViVE-2202-2017, y remitido por la Rectoría³, como se señala a continuación:

De conformidad con la Resolución R-263-2017, emitida por la Rectoría el 18 de agosto de 2017, la cual resuelve sobre tres puntos:

1. *Incorporar a Ja Universidad de Costa Rica en el proyecto “Perfil de la persona graduada”, del Observatorio Laboral de Profesiones.*
2. *Solicitar a las unidades académicas que informen a los estudiantes que realizan trámites de graduación sobre la encuesta y pedir su colaboración para completarla.*
3. *Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que remita a las unidades académicas la información correspondiente a la encuesta y presente a la Rectoría una propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de los Actos de Graduación, para incluir como requisito obligatorio completar la encuesta del proyecto “Perfil de la persona graduada”.*

Me permito presentar la propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de los Actos de Graduación, el cual responde a la visión del Observatorio Laboral de Profesiones de constituirse en un referente nacional de consulta en materia de carreras y mercado laboral de las personas graduadas de la Educación Superior Universitaria de Costa Rica.

En ese sentido, la presente iniciativa guarda estrecha relación con el cumplimiento de las Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020, Eje III Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, línea 3.3 Graduación, Política 3.3.3. Promoverá y apoyará iniciativas que fortalezcan las relaciones entre los espacios académicos y laborales, con el fin de crear mayores oportunidades de desarrollo profesional del estudiantado.

1 Oficio CU-AL-17-11-046, del 17 de noviembre de 2017

2 De fecha 9 de noviembre de 2017

3 Mediante oficio R-7112-2017, del 4 de octubre de 2017

Por otra parte, este proyecto es de especial interés, no solamente para CONARE sino también para la sociedad costarricense, pues el instrumento utilizado ha sido diseñado para posibilitar el cálculo de indicadores para diferentes entes como la UNESCO, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Asamblea Legislativa y la Comisión de Enlace CONARE-Gobierno de la República.

Adicionalmente, toda la información recolectada será de utilidad para las unidades académicas que realizan procesos de autoevaluación orientados a la mejora y a la acreditación.

Es por todo lo anteriormente expuesto que le solicito enviar al Consejo Universitario la propuesta de modificación del artículo 5 del REGLAMENTO DE LOS ACTOS DE GRADUACIÓN, para incluir el inciso ch bis) de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5. Participarán en un acto de graduación los estudiantes que hubieren cumplido con los requisitos siguientes:

(...)

ch bis) Completar la encuesta “Boleta Nacional de Graduados” del proyecto Perfil de la persona graduada del CONARE, y entregar el comprobante correspondiente en la Unidad Académica.

2.2. Observatorio Laboral de Profesiones (OLaP)

En el año 2011, el Observatorio Laboral de Profesiones (OlaP), del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), puso en ejecución el proyecto “*Perfil de la persona graduada*”, que consiste en incorporar dentro de los trámites de graduación de las universidades estatales una boleta en línea que debe ser completada por las personas graduandas.

Con el objetivo de conocer el marco de referencia del OlaP, se presenta a continuación la visión, misión y objetivos del Observatorio⁴.

Visión

El Observatorio Laboral de Profesiones se constituirá en un referente nacional de consulta en materia del mercado laboral de las personas graduadas de la Educación Superior Universitaria de Costa Rica.

Misión

El Observatorio Laboral de Profesiones del Consejo Nacional de Rectores tiene como misión proveer a las autoridades, investigadores y comunidad universitaria, estudiantes, padres de familia, empleadores y a la sociedad costarricense en general, información oportuna, pertinente y de calidad sobre el mercado de trabajo de las personas graduadas de la Educación Superior; oferta académica, los contenidos curriculares de las carreras, profesiones innovadoras y otros temas vinculados, que oriente la toma de decisiones.

Objetivos del OLAP

- 1. Conjuntar, sistematizar y publicar los estudios realizados en el país por parte de instituciones universitarias, colegios profesionales, empleadores y de los organismos interesados en materia de mercado laboral de las personas profesionales.*
- 2. Desarrollar estudios para suplir las necesidades de información relacionadas con el mercado laboral de las personas graduadas de la Educación Superior.*
- 3. Establecer una red de colaboración con socios interesados, que permita por medio de estudios e investigaciones conjuntas o individuales, monitorear las condiciones del mercado laboral para brindar información y bases que favorezcan el análisis del mercado laboral de profesionales.*

2.3. Criterio solicitado

Al discutir la propuesta en Comisión para incluir un inciso ch bis, relativo a la importancia de incorporar dentro de los trámites de graduación de la Universidad la recolección de la información requerida por el Observatorio Laboral de Profesiones (OlaP), del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Se definió que para el llenado de la boleta de la encuesta se incorporaría el consentimiento informado⁵, respetando el derecho de la población estudiantil; en cumplimiento de la *Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales*, N.º 8968, y su Reglamento.

⁴ Recuperado en <http://olap.conare.ac.cr/>

⁵ Documento consensuado con funcionarios del Observatorio Laboral de Profesiones y la asesoría legal del CONARE

En este sentido, se realizó la consulta a la Oficina Jurídica, específicamente en torno a si la población estudiantil puede alegar que tiene derecho de no llenar la “Boleta Nacional de Graduados”, en virtud de lo dispuesto en la Ley N.º 8968 y su Reglamento, o, si, en su defecto, debido a la importancia de obtener tan valiosa información, cuál sería el mecanismo que podría utilizarse para solicitarle a la población estudiantil llenar la encuesta en línea de la boleta **como requisito obligatorio de graduación**, cumpliendo con los principios de legalidad, de razonabilidad y proporcionalidad en la decisión.

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-465-2018⁶, expuso, al respecto, su criterio:

(...)

Indica que para el llenado de la boleta se incluirá el consentimiento informado en cumplimiento de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales No.8968 y su Reglamento.

Las regulaciones concernientes a la tutela del derecho a la intimidad y del derecho a la autodeterminación informativa están contenidas en el artículo 24 de la Constitución Política, y en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 8968. En virtud de este derecho, los datos personales de sujetos privados no podrán ser recolectados, almacenados, transferidos ni divulgados sin el consentimiento de sus titulares, y no podría la Administración divulgarlos sin contar con un consentimiento expreso de sus titulares, salvo que se trate de alguna de las excepciones a la autodeterminación informativa.⁷

Según dicha normativa, en nuestro ordenamiento existen tres categorías distintas de datos personales, que, en razón de esta distinción, reciben protecciones jurídicas diferentes. Se entiende por datos personales “cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable”, mientras que serán datos personales de acceso irrestricto “los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según dispongan leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos fueron recabados”. Por su parte, son datos personales de acceso restringido “los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública”, y se entiende por datos sensibles los relacionados con la “información relativa al fuero íntimo de la persona, como por ejemplo los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros”.

En la consulta se observan dos aspectos, por un lado, la posibilidad de facilitarle al CONARE cierta información para colaborar con esos estudios, y por otra la modificación formal de la normativa para darle al consentimiento informado el carácter de requisito de graduación.

Específicamente en cuanto al consentimiento informado, una de sus características es que sea libre. Si al estudiante le condicionan el trámite de graduación a que proporcione cierta información, ya deja de ser libre, sobre todo si se trata de información que la Administración no requiere para llevarlo a cabo. Es decir, que no se trata de un requisito atinente para la confección del diploma, como sí lo son el resto de los aspectos solicitados en la norma.

En ese orden de ideas, esta Asesoría considera que la modificación reglamentaria no es procedente (el destacado no es del original).

2.4. Consideraciones de la Comisión

Sobre la propuesta de modificación al artículo 5 del Reglamento de los actos de graduación, con el objeto de incluir como requisito obligatorio de graduación de la población estudiantil, completar la encuesta en línea “Boleta Nacional de Graduados”, del proyecto “Perfil de la persona graduada”, perteneciente al Observatorio Laboral de Profesiones (OLaP) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), se busca adecuar el cuerpo normativo a las disposiciones institucionales, específicamente la resolución de Rectoría, R-263-2017⁸.

El proyecto “Perfil de la persona graduada” es de especial interés no solamente para CONARE, sino, también, para la sociedad costarricense, pues el instrumento utilizado, que ya fue implementado, desde hace varios años, por las restantes universidades adscritas al CONARE, ha sido diseñado para posibilitar el cálculo de indicadores para diferentes organismos

6 Con fecha del 21 de mayo de 2018

7 Las únicas excepciones a este deber y a las garantías que se derivan del derecho de autodeterminación informativa son las previstas en la misma Ley, a saber: a) cuando exista orden fundamentada, dictada por autoridad competente, b) cuando se trate de datos personales de acceso irrestricto, obtenidos de fuentes de acceso público general, y c) cuando los datos deban ser entregados por disposición constitucional o legal (artículo 5). De igual forma, es posible limitar las garantías de la autodeterminación informativa, de manera justa y razonable, cuando el acopio, tratamiento o transferencia de datos obedezca a determinados fines: a) la seguridad del Estado, b) la seguridad y el ejercicio de la autoridad pública, c) la prevención, persecución, investigación, detención y represión de infracciones penales y de infracciones a los deberes del ejercicio profesional, d) el funcionamiento de bases de datos con fines estadísticos, e) la adecuada prestación de servicios públicos, y f) la eficaz actividad ordinaria de la Administración (artículo 8)

8 Del 18 de agosto de 2017

como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Asamblea Legislativa y la Comisión de Enlace CONARE-Gobierno de la República.

Adicionalmente, y para efectos de la Universidad de Costa Rica, los insumos que se obtengan a partir del procesamiento de la información, sin pretensión de lista taxativa, se reconocen de mucha utilidad para:

- la necesaria revisión del perfil de egreso de los planes de estudio, como elemento esencial para articular el contenido curricular⁹, y la consecuente mejora constante de dichos planes de estudios
- los procesos de autoevaluación, acreditación y reacreditación de las carreras que realizan las unidades académicas¹⁰
- los procesos de orientación vocacional ocupacional, que se diseñan y desarrollan en el Centro de Orientación Vocacional de la Oficina de Orientación¹¹
- la identificación de oportunidades de mejora en el proceso de permanencia de la población estudiantil

En este marco se recibió en la Comisión a la coordinadora, del OlaP, Ilse Gutiérrez Coto, quien expuso los objetivos, la misión y los alcances del Proyecto “Perfil de la persona graduada”; en la sesión se intercambiaron algunas opiniones, la discusión se centró en la importancia de la confidencialidad de la información y en la necesidad de incorporar el consentimiento informado, como derecho de la población estudiantil para solicitarle la información, en cumplimiento de la *Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales*, N.º 8968 del 7 de julio de 2011, debido a que se estaba considerando establecer como requisito obligatorio de graduación.

En aras de resolver el principal obstáculo de la propuesta, en relación con el cumplimiento de la protección de los datos personales y el derecho que tiene la población estudiantil a que se le pregunte si está de acuerdo o no en dar la información, se comparte con los funcionarios del OlaP un texto de consentimiento informado, el cual fue adaptado y revisado por la Oficina Jurídica del CONARE, en cumplimiento del artículo 5 de la ley supracitada.

También, el tema de confidencialidad fue revisado y se precisó que *no se requiere de acuerdos ni contratos pues la Ley N.º 8968 estipula ese deber para las personas que deban tener acceso a tales datos*, según se dispone en el artículo 11 de la norma.

No obstante, al persistir la duda de que la población estudiantil está en su derecho de negarse a brindar la información, dado que se establecería una obligación reglamentaria, la Comisión define realizar la consulta a la Oficina Jurídica, la cual manifiesta específicamente en cuanto al consentimiento informado, que una de sus características es que sea otorgado libremente. Si al estudiantado se le condiciona el trámite de graduación a que proporcione cierta información, el consentimiento informado ya deja de ser libre, sobre todo si se trata de información que la Administración no requiere para llevar a cabo el proceso. Es decir, que no se trata de un requisito atinente para la confección del diploma, como sí lo son el resto de los aspectos solicitados en la norma. Por tanto, la Oficina Jurídica señala que la modificación reglamentaria no es procedente.

Una vez finalizada la discusión del caso y en consideración a los aspectos señalados anteriormente, la Comisión estimó conveniente **no publicar en consulta** la modificación del inciso ch bis) al Reglamento de los actos de graduación.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.*

9 Vicerrectoría de Docencia. Resolución VD-R-9878-2017. Actualización de los Planes de Estudios, 17 de octubre de 2017

10 Consejo Universitario. Acta de la Sesión N.º 5805, artículo 3, del martes 29 de abril de 2014

11 Enlace: <http://orientacion.ucr.ac.cr/eje-vocacional-ocupacional/>

2. La Rectoría, mediante oficio R-7112-2017, del 4 de octubre de 2017, eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con la propuesta de modificación al artículo 5 del Reglamento de actos de graduación (ViVE-2202-2017).
3. La propuesta de incluir un nuevo inciso ch bis) al artículo 5 del **Reglamento de los actos de graduación** la analizo la asesoría legal del Órgano Colegiado¹² y fue trasladada por la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, expediente mediante pase CAE-P-17-004¹³ para que se analice la reforma.
4. El **Reglamento de los actos de graduación** data de 1983, y en él se establecen las disposiciones que regulan los requisitos que culminan con la juramentación y entrega de títulos a la población estudiantil.
5. La propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de los actos de graduación*, tiene por objeto **incluir como requisito obligatorio de graduación** de la población estudiantil, completar la encuesta en línea “Boleta Nacional de Graduados” del Proyecto “Perfil de la persona graduada”, perteneciente al Observatorio Laboral de Profesiones (OlaP), del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), con el propósito de adecuar el cuerpo normativo a las disposiciones institucionales, de la resolución de Rectoría, R-263-2017¹⁴.
6. La importancia de la confidencialidad de la información¹⁵ y la necesidad de incorporar el consentimiento informado como derecho de la población estudiantil para solicitarle la información; ello, en cumplimiento de la *Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales*, N.º 8968 del 7 de julio de 2011, debido a que se estaba evaluando establecer como requisito obligatorio de graduación completar la encuesta en línea “Boleta Nacional de Graduados” del Proyecto “Perfil de la persona graduada”, perteneciente al Observatorio Laboral de Profesiones (OlaP), del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
7. En aras de resolver el principal obstáculo de la propuesta, en relación con el cumplimiento de la protección de los datos personales y el derecho de la población estudiantil a que se le pregunte si está de acuerdo o no en dar la información solicitada en la “Boleta Nacional de Graduados”, se analiza con las personas funcionarias del OlaP un texto de consentimiento informado, el cual fue adaptado y revisado por la Oficina Jurídica del CONARE, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley supracitada.
8. La Oficina Jurídica, de la Universidad de Costa Rica manifestó, específicamente en cuanto al consentimiento informado, que una de sus características es que sea otorgado libremente. Si a la población estudiantil se le condiciona el trámite de graduación a que proporcione cierta información, el consentimiento informado ya deja de ser libre, sobre todo si se trata de información que la Administración no requiere para llevar a cabo el proceso. Al no tratarse de un requisito atinente para la confección del diploma, a diferencia del resto de los aspectos solicitados en la norma, la modificación reglamentaria no es procedente.

ACUERDA

1. Rechazar la propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de los actos de graduación*, debido a que al no tratarse de un requisito atinente para la confección del diploma, a diferencia del resto de los aspectos solicitados en la norma, la modificación reglamentaria no es procedente.
2. Instar a la Administración a explorar mecanismos alternativos para recopilar la información.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agrega que, según el acuerdo, no deben consultarlo a la comunidad universitaria; es simplemente archivarlo para que la Administración tome las medidas alternativas para recolectar la información no por vía del Reglamento.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta a los miembros si tienen alguna consulta o comentario. Al no haberlos, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

12 Oficio CU-AL-17-11-046, del 17 de noviembre de 2017

13 De fecha 9 de noviembre de 2017

14 Del 18 de agosto de 2017

15 Es contemplado en la Ley N.º 8968, en el artículo 11, cuando dispone para las personas que deban tener acceso a tales datos

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. **El Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.***
2. **La Rectoría, mediante oficio R-7112-2017, del 4 de octubre de 2017, eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con la propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de actos de graduación* (ViVE-2202-2017).**
3. **La propuesta de incluir un nuevo inciso ch bis) al artículo 5 del *Reglamento de los actos de graduación* la analizó la asesoría legal del Órgano Colegiado¹⁶ y fue trasladada por la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, mediante pase CAE-P-17-004,¹⁷ para que se analice la reforma.**
4. **El *Reglamento de los actos de graduación* data de 1983, y en él se establecen las disposiciones que regulan los requisitos que culminan con la juramentación y entrega de títulos a la población estudiantil.**
5. **La propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de los actos de graduación* tiene por objeto incluir como requisito obligatorio de graduación de la población estudiantil completar la encuesta en línea “Boleta Nacional de Graduados” del Proyecto *Perfil de la persona graduada*, perteneciente al Observatorio Laboral de Profesiones (OlaP), del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), con el propósito de adecuar el cuerpo normativo a las disposiciones institucionales, de la resolución de Rectoría R-263-2017¹⁸.**
6. **La importancia de la confidencialidad de la información¹⁹ y la necesidad de incorporar el consentimiento informado como derecho de la población estudiantil para solicitarle la información; ello, en cumplimiento de la *Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales*, N.º 8968, del 7 de julio de 2011, debido a que se estaba evaluando establecer como requisito obligatorio de graduación completar la encuesta en línea “Boleta Nacional de Graduados” del Proyecto *Perfil de la persona graduada*, perteneciente al Observatorio Laboral de Profesiones (OlaP), del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).**
7. **En aras de resolver el principal obstáculo de la propuesta, en relación con el cumplimiento de la protección de los datos personales y el derecho de la población estudiantil a que se le pregunte si está de acuerdo o no en dar la información solicitada en la “Boleta Nacional de Graduados”, se analiza con las personas funcionarias del OlaP un texto de consentimiento informado, el cual fue adaptado y revisado por la Oficina Jurídica del CONARE, en cumplimiento del artículo 5 de la ley supracitada.**
8. **La Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica manifestó, específicamente en cuanto al consentimiento informado, que una de sus características es que sea otorgado libremente.**

¹⁶ Oficio CU-AL-17-11-046, del 17 de noviembre de 2017

¹⁷ De fecha 9 de noviembre de 2017

¹⁸ Del 18 de agosto de 2017

¹⁹ Es contemplado en la Ley N.º 8968, en el artículo 11, cuando dispone para las personas que deban tener acceso a tales datos

Si a la población estudiantil se le condiciona el trámite de graduación a que proporcione cierta información, el consentimiento informado ya deja de ser libre, sobre todo si se trata de información que la Administración no requiere para llevar a cabo el proceso. Al no tratarse de un requisito atinente para la confección del diploma, a diferencia del resto de los aspectos solicitados en la norma, la modificación reglamentaria no es procedente.

ACUERDA

- 1. Rechazar la propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de los actos de graduación*, debido a que, al no tratarse de un requisito atinente para la confección del diploma, a diferencia del resto de los aspectos solicitados en la norma, la modificación reglamentaria no es procedente.**
- 2. Instar a la Administración a explorar mecanismos alternativos para recopilar la información.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin presenta la propuesta para modificar el acuerdo de la sesión N.º 6190, artículo 5, del jueves 31 de mayo de 2018, sobre algunas fechas del Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales *Paisaje y Entorno Universitario 2018 (PM-DIC-18-017)*.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT dice que espera ser breve y conciso, así como la Prof. Cat. Madeline Howard.

Debido a la cirugía a la cual debe someterse, solicita cambiar la fecha de reunión del jurado, así como la fecha de exposición de las obras del certamen de estudiantes. En cuanto a la recepción de las obras y todo lo demás, queda exactamente igual; la coordinación se mantiene con las compañeras de la Unidad de Comunicación, con la señora Zaida Siles Rojas y la señora Alejandra Amador Salazar, quienes se encargarán de la recepción de obras. Explica que lo que deben hacer es correr un mes las fechas de la exhibición de las obras, el acto de premiación y la reunión del jurado; es de acuerdo a como lo ven en el documento adjunto. Pregunta a los miembros que si tienen alguna duda o consulta.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

- 1- El Consejo Universitario en la sesión N.º 6190, artículo 5, del 31 de mayo de 2018, convocó el Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y Entorno Universitario 2018”, y nombró como coordinador del jurado calificador al M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario.
- 2- Mediante oficio CU-M-18-08-152, del 17 de agosto de 2018, el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales que se realicen durante el periodo que comprende del 10 de setiembre al 5 de octubre del año en curso. Lo anterior, debido a que se debe someter a una operación en el oído izquierdo.
- 3.- Dada la trayectoria y experiencia artística del M.Sc. Casafont Broutin, se considera importante su participación en este Certamen, por lo que se propone la siguiente modificación de fechas al Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y Entorno Universitario 2018”, a saber:

Acuerdo sesión N.º 6190, artículo 5	Propuesta
Punto V- JURADO	Punto V- JURADO
El jurado calificador estará integrado de la siguiente manera:	El jurado calificador estará integrado de la siguiente manera:
<p><i>M.Sc. Miguel Casafont Broutin, quien coordinará, miembro del Consejo Universitario.</i></p> <p><i>Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes, representante estudiantil, miembro del Consejo Universitario.</i></p> <p><i>Dr. Salomón Isaac Chávez Badilla, de la Escuela de Artes Plásticas, e investigador del Instituto de Investigaciones en Arte (IIArte).</i></p> <p><i>Lic. Arcadio Esquivel Mayorga, de la Escuela de Estudios Generales.</i></p> <p><i>Dr. Henry Vargas Benavides, de la Sede Regional de Occidente.</i></p>	<p><i>M.Sc. Miguel Casafont Broutin, quien coordinará, miembro del Consejo Universitario.</i></p> <p><i>Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes, representante estudiantil, miembro del Consejo Universitario.</i></p> <p><i>Dr. Salomón Isaac Chávez Badilla, de la Escuela de Artes Plásticas, e investigador del Instituto de Investigaciones en Arte (IIArte).</i></p> <p><i>Lic. Arcadio Esquivel Mayorga, de la Escuela de Estudios Generales.</i></p> <p><i>Dr. Henry Vargas Benavides, de la Sede Regional de Occidente.</i></p>
El jurado se reunirá en el Consejo Universitario durante la semana del 10 al 14 setiembre 2018 para llevar a cabo la preselección de las obras y levantar el acta respectiva con el nombre de las personas ganadoras y la mención de honor.	El jurado se reunirá en el Consejo Universitario durante la semana del 8 al 12 octubre 2018 para llevar a cabo la preselección de las obras y levantar el acta respectiva con el nombre de las personas ganadoras y la mención de honor.
El jurado podrá declarar desierto el certamen total o parcialmente, si considera que las obras presentadas no reúnen los requisitos. El fallo será inapelable.	El jurado podrá declarar desierto el certamen total o parcialmente, si considera que las obras presentadas no reúnen los requisitos. El fallo será inapelable.
VII- CATÁLOGO Y EXHIBICIÓN	VII- CATÁLOGO Y EXHIBICIÓN
El jurado seleccionará las mejores obras como finalistas para que sean publicadas en un catálogo virtual que será diseñado por la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario y divulgado en la comunidad universitaria.	El jurado seleccionará las mejores obras como finalistas para que sean publicadas en un catálogo virtual que será diseñado por la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario y divulgado a la comunidad universitaria.
El montaje de las obras finalistas para su exhibición se hará del 17 al 21 de setiembre de 2018 , según criterios del Comité de Curaduría y Selección de dicha Galería y la Guía para el funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario.	El montaje de las obras finalistas para su exhibición se hará del 15 al 19 de octubre de 2018 , según criterios del Comité de Curaduría y Selección de dicha Galería y la Guía para el funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario.
La entrega de los premios y recepción de obras se realizará durante el mes de setiembre . Las obras premiadas y las selección de finalistas se exhibirán durante el mes de setiembre y octubre 2018 en la Galería del Consejo Universitario.	La entrega de los premios y recepción de obras se realizará durante los meses de setiembre y octubre . Las obras premiadas y las selección de finalistas se exhibirán durante el mes de setiembre y octubre 2018 en la Galería del Consejo Universitario.
VII- ACTO DE PREMIACIÓN	VII- ACTO DE PREMIACIÓN
El acto de premiación se hará de preferencia el día martes 25 de setiembre 2018 , en agenda a las 12:15 p. m. dentro de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, aunque esta fecha y hora puede estar sujetas a cambios de último momento.	El acto de premiación se hará de preferencia el día jueves 25 de octubre 2018 , en agenda a las 12:15 p. m., dentro de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, aunque esta fecha y hora puede estar sujetas a cambios de último momento.
ACUERDA	
Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6190, artículo 5, del jueves 31 de mayo de 2018, en cuanto a algunas fechas del Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y Entorno Universitario 2018” , a saber:	

Punto V- JURADO

El jurado calificador estará integrado de la siguiente manera:

M.Sc. Miguel Casafont Broutin, quien coordinará, miembro del Consejo Universitario.

Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes, representante estudiantil, miembro del Consejo Universitario.

Dr. Salomón Isaac Chávez Badilla, de la Escuela de Artes Plásticas, e investigador del Instituto de Investigaciones en Arte (IIArte).

Lic. Arcadio Esquivel Mayorga, de la Escuela de Estudios Generales.

Dr. Henry Vargas Benavides, de la Sede Regional de Occidente.

El jurado se reunirá en el Consejo Universitario durante la semana del 8 al 12 octubre 2018 para llevar a cabo la preselección de las obras y levantar el acta respectiva con el nombre de las personas ganadoras y la mención de honor.

El jurado podrá declarar desierto el certamen total o parcialmente, si considera que las obras presentadas no reúnen los requisitos. El fallo será inapelable.

VII- CATÁLOGO Y EXHIBICIÓN

El jurado seleccionará las mejores obras como finalistas para que sean publicadas en un catálogo virtual que será diseñado por la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario y divulgado a la comunidad universitaria.

El montaje de las obras finalistas para su exhibición se hará del 15 al 19 de octubre de 2018, según criterios del Comité de Curaduría y Selección de dicha Galería y la Guía para el funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario.

La entrega de los premios y recepción de obras se realizará durante los meses de setiembre y octubre. Las obras premiadas y las selección de finalistas se exhibirán durante el mes de setiembre y octubre 2018 en la Galería del Consejo Universitario.

VII- ACTO DE PREMIACIÓN

El acto de premiación se hará de preferencia el día jueves 25 de octubre 2018, en agenda a las 12:15 p. m., dentro de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, aunque esta fecha y hora puede estar sujetas a cambios de último momento.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta a los miembros si tiene alguna consulta o comentario. Al no haberlos, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE

- 1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6190, artículo 5, del 31 de mayo de 2018, convocó el Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y Entorno Universitario 2018”, y nombró como coordinador del jurado calificador al M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario.**
- 2. Mediante oficio CU-M-18-08-152, del 17 de agosto de 2018, el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso para ausentarse de las sesiones**

ordinarias y extraordinarias, así como de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales que se realicen durante el periodo que comprende del 10 de setiembre al 5 de octubre del año en curso. Lo anterior, debido a que se debe someter a una operación en el oído izquierdo.

3. Dada la trayectoria y experiencia artística del M.Sc. Casafont Broutin, se considera importante su participación en este Certamen, por lo que se propone la siguiente modificación de fechas al Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales “Paisaje y Entorno Universitario 2018”, a saber:

Acuerdo sesión N.º 6190, artículo 5	Propuesta
Punto V- JURADO	Punto V- JURADO
El jurado calificador estará integrado de la siguiente manera:	El jurado calificador estará integrado de la siguiente manera:
<p><i>M.Sc. Miguel Casafont Broutin, quien coordinará, miembro del Consejo Universitario.</i> <i>Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes, representante estudiantil, miembro del Consejo Universitario.</i> <i>Dr. Salomón Isaac Chávez Badilla, de la Escuela de Artes Plásticas, e investigador del Instituto de Investigaciones en Arte (IIArte).</i> <i>Lic. Arcadio Esquivel Mayorga, de la Escuela de Estudios Generales.</i> <i>Dr. Henry Vargas Benavides, de la Sede Regional de Occidente.</i></p>	<p><i>M.Sc. Miguel Casafont Broutin, quien coordinará, miembro del Consejo Universitario.</i> <i>Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes, representante estudiantil, miembro del Consejo Universitario.</i> <i>Dr. Salomón Isaac Chávez Badilla, de la Escuela de Artes Plásticas, e investigador del Instituto de Investigaciones en Arte (IIArte).</i> <i>Lic. Arcadio Esquivel Mayorga, de la Escuela de Estudios Generales.</i> <i>Dr. Henry Vargas Benavides, de la Sede Regional de Occidente.</i></p>
El jurado se reunirá en el Consejo Universitario durante la semana del <u>10 al 14 setiembre 2018</u> para llevar a cabo la preselección de las obras y levantar el acta respectiva con el nombre de las personas ganadoras y la mención de honor.	El jurado se reunirá en el Consejo Universitario durante la semana del <u>8 al 12 octubre 2018</u> para llevar a cabo la preselección de las obras y levantar el acta respectiva con el nombre de las personas ganadoras y la mención de honor.
El jurado podrá declarar desierto el certamen total o parcialmente, si considera que las obras presentadas no reúnen los requisitos. El fallo será inapelable.	El jurado podrá declarar desierto el certamen total o parcialmente, si considera que las obras presentadas no reúnen los requisitos. El fallo será inapelable.
VII- CATÁLOGO Y EXHIBICIÓN	VII- CATÁLOGO Y EXHIBICIÓN
El jurado seleccionará las mejores obras como finalistas para que sean publicadas en un catálogo virtual que será diseñado por la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario y divulgado en la comunidad universitaria.	El jurado seleccionará las mejores obras como finalistas para que sean publicadas en un catálogo virtual que será diseñado por la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario y divulgado a la comunidad universitaria.

El montaje de las obras finalistas para su exhibición se hará del **17 al 21 de setiembre de 2018**, según criterios del **Comité de Curaduría y Selección de dicha Galería y la Guía para el funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario**.

El montaje de las obras finalistas para su exhibición se hará del **15 al 19 de octubre de 2018**, según criterios del **Comité de Curaduría y Selección de dicha Galería y la Guía para el funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario**.

La entrega de los premios y recepción de obras se realizará durante el mes de **setiembre**. Las obras premiadas y la selección de finalistas se exhibirán durante el mes de setiembre y octubre 2018 en la Galería del Consejo Universitario.

La entrega de los premios y recepción de obras se realizará durante **los meses de setiembre y octubre**. Las obras premiadas y la selección de finalistas se exhibirán durante el mes de setiembre y octubre 2018 en la Galería del Consejo Universitario.

VII- ACTO DE PREMIACIÓN

VII- ACTO DE PREMIACIÓN

El acto de premiación se hará de preferencia el día **martes 25 de setiembre 2018**, en agenda a las 12:15 p. m. dentro de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, aunque esta fecha y hora puede estar sujetas a cambios de último momento.

El acto de premiación se hará de preferencia el día **jueves 25 de octubre 2018**, en agenda a las 12:15 p. m., dentro de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, aunque esta fecha y hora puede estar sujetas a cambios de último momento.

ACUERDA

Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6190, artículo 5, del jueves 31 de mayo de 2018, en cuanto a algunas fechas del Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales *Paisaje y Entorno Universitario 2018*, a saber:

Punto V- JURADO

El jurado calificador estará integrado de la siguiente manera:

M.Sc. Miguel Casafont Broutin, quien coordinará, miembro del Consejo Universitario.
Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes, representante estudiantil, miembro del Consejo Universitario.

Dr. Salomón Isaac Chávez Badilla, de la Escuela de Artes Plásticas, e investigador del Instituto de Investigaciones en Arte (IIArte).

Lic. Arcadio Esquivel Mayorga, de la Escuela de Estudios Generales.

Dr. Henry Vargas Benavides, de la Sede Regional de Occidente.

El jurado se reunirá en el Consejo Universitario durante la semana del **8 al 12 octubre 2018** para llevar a cabo la preselección de las obras y levantar el acta respectiva con el nombre de las personas ganadoras y la mención de honor.

El jurado podrá declarar desierto el certamen total o parcialmente, si considera que las obras presentadas no reúnen los requisitos. El fallo será inapelable.

VII- CATÁLOGO Y EXHIBICIÓN

El jurado seleccionará las mejores obras como finalistas para que sean publicadas en un catálogo virtual que será diseñado por la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario y divulgado a la comunidad universitaria.

El montaje de las obras finalistas para su exhibición se hará del 15 al 19 de octubre de 2018, según criterios del *Comité de Curaduría y Selección de dicha Galería y la Guía para el funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario*.

La entrega de los premios y recepción de obras se realizará durante los meses de setiembre y octubre. Las obras premiadas y la selección de finalistas se exhibirán durante el mes de setiembre y octubre 2018 en la Galería del Consejo Universitario.

VII- ACTO DE PREMIACIÓN

El acto de premiación se hará de preferencia el día *jueves 25 de octubre 2018*, en agenda a las 12:15 p. m., dentro de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, aunque esta fecha y hora puede estar sujetas a cambios de último momento.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continúa con la presentación del dictamen referente a la solicitud de la Contraloría General de la República sobre el deber de remitir para aprobación el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica (CAUCO-DIC-18-007)*.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que él, habitualmente, suele ser muy breve en las intervenciones, y que trata de hablar lo necesario en este Órgano; sin embargo, por la dificultad del poco tiempo va a sintetizar el contexto de este reglamento, ya que está sintetizando en tan solo una página un tema que tiene 16 años de discutirse.

Ruega que con la atención que les prestan a los estudiantes en los trabajos finales de graduación, puedan atender la pantalla; reitera que es solamente una página, cuyo fin es para ponerlos en el contexto de cómo va el tema. Agrega que a los miembros les envió por correo electrónico algunos de los documentos que ahí se mencionan, ya que, a su parecer, antes de entrar a analizar los capítulos y el articulado de este reglamento, se debe tener claro cuál es el contexto, lo cual es justo para los miembros, sobre todo porque vienen entrando al Consejo Universitario, y desconocen el tema; por lo tanto, para los que lo conocen, tienen responsabilidad sobre la información, y hoy compartirá parte de esa responsabilidad con el resto de los miembros.

Continúa presentando una síntesis.

Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria
Síntesis del estado de la cuestión

1. En el año 2000 se elevaron a rango constitucional los principios de Transparencia y Rendición de Cuentas Juramento constitucional de respetar la Constitución y la ley.

EL LIC. WARNER CASCANTE refiere que es el artículo con el cual en el plenario se juramenta a las personas, incluso en el cual se juramenta a los miembros, mediante el que se acepta que se debe respetar la Constitución y la ley.

Continúa con la lectura.

2. Año 2002 Se promulga la *Ley General de Control Interno de la República*.

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que la Universidad de Costa Rica aplica muchas leyes de la República, como la Ley General de Salud, utilizada para otorgar los permisos a las sodas; la *Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)*, en el caso de los animales; también, acerca de investigaciones sobre seres humanos; aplica la *Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud*; el *NEC Código Eléctrico Nacional*, que emiten los colegios profesionales; la *Ley Orgánica de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica*, los permisos de construcción; el Código Municipal (*Ley N.º 7794 de la República de Costa Rica*); en fin, una serie de leyes de la República, por lo que él se preguntó cuál es la razón por lo que la *Ley General de Control Interno*, que se promulgó en el año 2002, tenga problemas en aplicarse, ya que este tema tiene nueve años en discutirse, y siguen en un estira y encoge entre la Contraloría General de la República y la Universidad de Costa Rica. Él ha querido recopilar información para presentarla en el plenario, y al final explicarles cuál es, a su parecer, la razón.

Continúa con la lectura.

3. Año 2002 el CU (4756) acuerda tomar acciones judiciales ante rechazo del recurso por parte del Contralor General de la República sobre la aplicación de la *Ley General de Control*.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que este mismo Consejo Universitario, pero con otros integrantes, en el año 2002, dijo: “esto puede violentar la autonomía universitaria”; por ello, presentaron un recurso de apelación ante el contralor general, en aquel momento, el Lic. Luis Fernando Vargas Benavides, y el recurso fue rechazado.

Continúa con la lectura.

4. Año 2003 acuerdo del CU para que el rector consulte la aplicación de la *Ley General de Control Interno*.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que el acuerdo era que el rector, en aquel momento el Dr. Gabriel Macaya Trejos, consultara la aplicación de la Ley General de Control Interno a la Procuraduría General de la República.

Continúa con la lectura.

5. Año 2003 Procuraduría emite dictamen vinculante N.º 269-2013, donde indica que la *Ley General de Control Interno* no violenta la autonomía universitaria.

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que, en el año 2003, el Dr. Gabriel Macaya Trejos, en cumplimiento de un acuerdo de este Consejo Universitario, consulta a la Procuraduría General de la

República, y esta emite un dictamen vinculante para la Universidad. Es por ello que lo destacó en color amarillo, porque ellos saben que, de acuerdo con la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, cuando un ente estatal hace una consulta a la Procuraduría General de la República, la naturaleza jurídica del dictamen que emite la Procuraduría es vinculante para la Administración que consulta.

Entonces, desde el año 2003, la Procuraduría General de la República, que emitió ese dictamen para la Universidad de Costa Rica, por iniciativa de la Universidad, dijo que este es un tema de fiscalización y control de la Hacienda Pública, que la *Ley General de Control Interno* es un componente junto con las auditorías internas, la Contraloría y la misma Administración activa de cada institución, para velar por la buena marcha de los procesos administrativos en la Institución; entonces es importante que se recuerde este punto 5 referente al dictamen de la Procuraduría, que aún está vigente y vinculante.

6. Año 2003 acuerdo del CU aprobando la aplicación de la *Ley General de Control Interno*

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que es un acuerdo que está vigente en la Universidad.

Continúa con la lectura.

7. Año 2004 la UCR aplica la *Ley General de Control Interno*, pero no ajusta el reglamento de la Auditoría Interna (OCU).

EL LIC. WARNER CASCANTE detalla que es donde se origina parte del problema, porque, en el año 2009, la Contraloría General de la República solicita al Consejo Universitario ajustar el *Reglamento de la Oficina de la Contraloría Universitaria* a la *Ley General de Control Interno*. Esa es la primera nota que, oficialmente envía la Contraloría General de la República, para que la Universidad, que ya había apelado, y tiene un dictamen vinculante y tomó un acuerdo, se aplicara la *Ley General de Control Interno*; le faltó ajustar el Reglamento de organización de su auditoría interna a la *Ley General de Control Interno*; pero no lo había elaborado.

Continúa con la lectura.

8. Año 2008 el CU promulga el actual reglamento, pero sin ajustarlo a la *Ley General de Control Interno*.
9. Año 2009 la Contraloría General solicita al CU ajustar el *Reglamento de la OCU* a la *Ley de Control Interno*.
10. Año 2011 La Contraloría General lleva a juicio y vence a la UNED en el contencioso administrativo sobre esta misma materia de aplicación de la *Ley General de Control Interno*.
11. Año 2012 la Contraloría General reitera incumplimientos específicos del Consejo Universitario
12. Año 2015 la Contraloría General reitera lo anterior
13. Año 2017 la Contraloría General solicita la corrección del Reglamento y da un mes
14. Año 2017 el CU acuerda corregir solo los artículos 30 y 31 del Reglamento, pero no las otras normas
15. La Contraloría General solicita la reforma integral del Reglamento y da tres meses
16. La CAUCO solicita plazo adicional pues se trata de una reforma integral
17. Año 2018 (agosto) se inicia presentación en el plenario para aprobar para publicar en consulta

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que ese es el contexto, porque le parece justo para el plenario que todos tengan la información y ha resumido en una página lo que ha acontecido en 16 años, porque contiene un asunto de responsabilidades y por eso inició por aclarar que el conocimiento es su responsabilidad compartirlo, y ya tienen ese conocimiento por el resumen que elaboró.

Agrega que, antes de la *Ley General de Control Interno* que se promulgó el 4 de setiembre del 2002, y después de esa ley, en todos estos años, la auditoría interna de la Universidad sigue llevando a cabo la gestión y no ha cambiado, que es básicamente ver que el actuar de la Universidad de Costa Rica en la ejecución de los recursos públicos esté acorde con la normativa legal, técnica y presupuestaria; además, sigue prestando todos los servicios que dice en la *Ley General de Control Interno*, y lo ha estado haciendo la Oficina de la Contraloría Universitaria, porque ellos parten de la tesis de que, como funcionarios públicos, deben acatar y cumplir la *Constitución Política* y la ley, pero no ha sido tema de conflicto, el único conflicto es la omisión del Consejo Universitario.

Disculpa, de alguna manera, al Consejo Universitario, aunque con otros integrantes, porque se puso a meditar cuál ha sido la razón fundamental por la cual ese asunto ha durado tantos años, y es que la dinámica del Consejo Universitario hace que ingresen nuevas personas, que están ajenas a ese tema y tal vez no se hace la búsqueda contextual hacia atrás. No obstante, han pasado miembros del Consejo Universitario que en algún momento de su periodo tienen un contacto con ese tema, pero cuando lo han analizado bien, ya están por finalizar su periodo en el Órgano Colegiado; luego ingresan otros miembros nuevos que vienen en cero con la base cognoscitiva del tema.

Pretende con su exposición que el Consejo pierda la inocencia sobre el tema, porque ha realizado el recuento de los 16 años, el conocimiento las y los compromete y en la propuesta del Reglamento, si logra transmitir esa idea de que ese tema de organización de una unidad administrativa que no corresponde con la función esencial de la Universidad, que es la docencia, la investigación y la acción social, que si publican en consulta un reglamento como el que tiene la Universidad Estatal a Distancia (UNED), la Universidad Nacional (UNA) o el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), que ya todas esas auditorías tienen su reglamento, ajustado a la *Ley General de Control Interno* y solamente la Universidad de Costa Rica no lo tiene, pero ha sido así por las razones que ha explicado, porque la dinámica del Órgano no ha permitido que haya una visión total, panorámica y completa sobre el tema.

Piensa que ese es el contexto en que analiza el Reglamento, pero si vuelven con el expediente y el tema que violenta la autonomía, le parece que no estarían avanzando mucho; por ese motivo deseaba realizar el comentario antes de empezar a exponer los capítulos, porque le parece justo para el plenario que todos tengan el panorama completo.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que firmó el dictamen y no va a hacer observaciones porque ya las hizo en el seno de la Comisión. No obstante, le parece que es importante, después del excelente resumen de los hechos que presentó el Lic. Warner Cascante, que cuando se envíe la consulta a la comunidad universitaria, propone se realice la contextualización del antecedente histórico, porque, si no, van a tener muchas observaciones alejadas, que no conocen sobre la rendición de cuentas y transparencia.

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que, fuera de la sesión, algunos miembros del Consejo Universitario válidamente le transmitían una serie de inquietudes acerca de temas que son de fondo en ese caso del reglamento.

Señala que le preguntaban ¿cómo conciliar la autonomía que tiene la Institución con las potestades que tiene la Contraloría General de la República en esa materia, porque, en realidad,

son dos normas de orden constitucional; por un lado la autonomía de la Universidad y, por el otro, las potestades constitucionales de la Contraloría General de la República.

Recuerda que la Universidad de Costa Rica tiene 55 años de tener su auditoría interna, que existe desde el año 1963 y la creó el señor Carlos Monge Alfaro, con ocasión de la redacción del Estatuto Orgánico, que los y las rige desde el año 1973.

Apunta que, si se observan las actas, el señor Carlos Monge Alfaro, cuando defendía ese punto, decía que la auditoría interna, ni siquiera debería depender de él, como rector, hoy ven que fue una gran sabiduría, en ese sentido, porque debería depender del máximo órgano colegiado institucional como hasta la fecha está; es decir, la Contraloría Universitaria depende del Consejo Universitario y no del órgano ejecutivo; que debe tener independencia de criterio, profesional y funcional. Se ha visto en los últimos dos años, como ha sido sometida a prueba la auditoría interna, con temas que ya son conocidos por todas y todos.

En cuanto al concepto de autonomía, refiere, a modo de ejemplo, que el tratadista Enrique Pedro Haba Müller escribió un artículo sobre el tema de la libertad aplicado a la autonomía en la *Revista de Ciencias Jurídicas*, cuando se trata de definir los conceptos como la libertad y la autonomía, deben preguntarse tres cosas: uno, si la Institución es autónoma o no, dos ¿En qué es autónoma?, y tres, ¿frente a quién o quiénes es autónoma?

Recuerda que la Universidad de Costa Rica tiene autonomía resguardada constitucionalmente. Así, cuando en 1949 la Asamblea Nacional Constituyente debatía sobre la futura Constitución, uno de los legisladores constituyentes fue el Dr. Rodrigo Facio Brenes. Y qué más universitario que el don Rodrigo Facio. Leyó las páginas del Acta Constituyente y en la mañana estaban estableciendo la autonomía universitaria, de la cual gozan las otras universidades estatales mediante reformas a la Carta Magna, y en la tarde, de ese mismo día, los mismos legisladores constituyentes estaban creando la Contraloría General de la República, a la que le establecieron una serie de facultades.

Refiere que, el primer presupuesto que presentó la Universidad de Costa Rica a la Contraloría General de la República, fue en el año 1952. Pregunta cómo se hizo el presupuesto. Responde: enviando una carta. No, lo fueron a presentar tres miembros del Consejo Universitario: el rector, un encargado de la Comisión y el director del Consejo Universitario, llevaron el presupuesto ante la Contraloría General de la República; justamente, en ese primer presupuesto hubo unos correctivos que se devolvieron a la Universidad, pero luego se aprobó.

Explica que, en el caso de la Contraloría General de la República, sus potestades no le alcanzan para incursionar o girarle órdenes a la Institución en las materias propias bajo su competencia exclusiva y excluyente, como el otorgamiento de becas, las líneas de investigación, la docencia, en el sentido estricto, y la docencia indirecta, los análisis que realiza, si determina crear un instituto o un centro de investigación o no, en nada de eso puede meterse algún órgano o entidad del país, porque la Universidad de Costa Rica tiene una competencia exclusiva y excluyente, pero, hablando sobre los límites y cómo se concilia la autonomía de la Institución en esa materia, justamente esa relación entre la Universidad y la Contraloría General de la República, que ha estado por nueve años tensa por el tema, se conjuga en el Reglamento que están por conocer.

Aclara que, en ese reglamento, simplemente la Contraloría General de la República y la Universidad de Costa Rica están en un acuerdo, que, de conformidad con la Ley General de Control Interno, la auditoría interna tiene independencia funcional y es un órgano de la Universidad de Costa Rica, pero rinde cuentas a la comunidad universitaria y al Consejo Universitario, pero jamás la Contraloría Universitaria ni ninguna auditoría deben recibir, en el sentido estricto, órdenes de la Contraloría General de la República, la cual dispone de circulares y directrices para señalar, cuáles son las metas, pero no puede ordenar los actos concretos, porque, si no, sería una relación jerárquica y eso no lo hay.

Argumenta que la Contraloría General de la República es el órgano rector de la materia de control de la Hacienda Pública, como el Ministerio de Salud es el órgano rector de la salud en el país, y como la Caja Costarricense de Seguro Social es el órgano rector de la seguridad social, el Instituto Nacional de Seguros, de los seguros, etc.

Coincide con lo aportado por la Prof. Cat. Madeline Howard, en el sentido de que, en cuanto al dictamen, cuando lo emitan a la comunidad universitaria, pueden incorporarse esas situaciones de contexto, porque es importante en qué contexto se está aprobando y qué agua ha corrido debajo del puente, para que tengan el conocimiento adecuado del tema.

Dice que se preguntaba cuál podrá ser el temor de que se apruebe la *Ley General de Control Interno* o no; es decir ¿sería un asunto tan tenebroso como el control interno? Opina que la autonomía no es incompatible con la transparencia y rendición de cuentas, porque la Universidad de Costa Rica ha sido modelo y la auditoría interna siempre ha salido calificada en un buen lugar, salvo cuando ya empezó a perder puntos y a bajar en el ranquin, porque tienen nueve años de no estar ajustados a la ley.

Añade que la *Ley General de Control Interno* dice que la Institución tiene que reforzarse en un ambiente de orden y de control; además, que los sistemas de información tienen que ajustarse a los objetivos de la Institución; asimismo, que los jefarcas y los titulares subordinados, traducido a los decanos, directores de Escuela y a los jefes administrativos, en todas sus actuaciones, tienen que ajustarse a la normativa universitaria y a la forma ordenada en que la misma Universidad, por mano propia, en ejercicio a su autonomía, ha dispuesto cómo se manejan los fondos de trabajo, cómo se hacen los presupuestos, cómo se aprueban presupuestos extraordinarios, cómo se estima el valor del crédito, entonces ese es el control interno y luego coloca componentes de control interno a tres sujetos: a la Universidad, por medio de sus diferentes jefaturas, autoridades universitarias, decanatos, a la auditoría interna, que es la que va a servir de ese enlace e internamente de la Institución todo debe estar bien, y luego, en el ámbito nacional, a la Contraloría General de la República.

Reitera que la Contraloría General de la República emite directrices; por ejemplo, los criterios mínimos que se deben tener en cuenta para transferir fondos a entidades privadas, que es una materia delicada; la interrelación con las fundaciones y demás, las entidades privadas, etc.; además, algunos elementos de liquidación presupuestaria, pero nunca se ha inmiscuido en la materia propia de la Universidad.

Por otra parte, menciona lo que ha dicho la Oficina Jurídica. En el año 1999 o en el 2002, la Oficina Jurídica de ese entonces emitió un dictamen diciendo que la aprobación de la *Ley General de Control Interno*, cuando era proyecto no vulneraba la autonomía universitaria y eso consta en las actas del Consejo Universitario. En el año 2002, cuando el Consejo Universitario, con otros integrantes, decide hacer la consulta a la *Procuraduría General de la República* que es natural que se tuvieran las dudas, la misma Oficina Jurídica dijo: “Nosotros ya vimos el dictamen y dijimos que la *Ley de Control Interno* no vulnera la autonomía universitaria; sin embargo, vamos a hacer la consulta y a preparar toda la consulta a la Procuraduría General de la República”, como efectivamente se realizó.

En honor a la verdad, dice que la Oficina Jurídica actual cuando se aprobó el Reglamento en el 2008, recuerda que fue cuando estaba él en el plenario exponiendo parte de este reglamento, de las carencias que tenía dicha oficina, fue la única instancia de toda la Universidad que se pronunció en contra del reglamento vigente.

Expresa que, en estos años, le ha correspondido estar en tres procesos de aprobación de reglamentos de la auditoría interna, ni en el reglamento de los noventa, en la cual tuvo participación, ni en el del 2008, fue un tema de interés para la Universidad.

Explica que justamente el Reglamento es algo similar a, por ejemplo, en el caso de los ensayos biológicos, en los cuales deben seguirse las directrices y lineamientos, igual que un reglamento de construcciones, cuando cualquier entidad vaya a construir, respetando la normativa técnica de los colegios profesionales, respetando la normativa de salud, etc., y en ese caso es una normativa técnica muy básica y concreta, que ha emitido la Contraloría General de la República; es decir, los mínimos que debe tener un reglamento de toda auditoría interna.

Enfatiza que las otras universidades del país tienen su reglamento aprobado y no ha pasado nada catastrófico; la UNED tiene un reglamento muy parecido al de la Universidad de Costa Rica, que está aprobado y en funcionamiento.

Señala que en el contexto en que se dio el contencioso administrativo 79` en este tema perdió la UNED, fue porque había dos componentes que no estaban ajustados a la *Ley de Control Interno*; uno era el plazo de nombramiento del subauditor interno, pero en todo lo demás cumplía, pero la UNED tuvo una resistencia al punto que la Contraloría General de la República tuvo que llevarlos a un contencioso administrativo, porque es una materia de fiscalización y control, al igual que, cualquier reglamento que lo ampara una ley; es decir, se aplica.

Opina que son temas meramente organizativos de cómo ejerce la función la auditoría interna, extraña y completamente alejada de la materia académica, y lo dice con conocimiento de causa, porque ha sido docente e investigador por 10 años, y conoce los procesos de cómo se organiza la auditoría interna para que deje de andar renqueando; le parece que lo propio es analizar y discutir ese reglamento, para poderlo discutir en una eventual publicación.

Dice que, por intervención de su persona con el Dr. Rodrigo Carboni, asistieron a una reunión para limar esas asperezas, que le parece que es demasiado tiempo el que haya transcurrido; además, si aprueban el reglamento organizativo, que son las mismas potestades que ha tenido y que durante todo ese tiempo no han sido conflictivas ni problemáticas, harán algo bueno para el Consejo Universitario, para el país y para la auditoría interna, porque, por un lado, le solicitan ciertos resultados y a veces, los auditores pueden entrar en una duda diciendo: "Es que tenemos un reglamento que no cumple la *Ley General de Control Interno*", y qué les puede decir la Contraloría General de la República: "Ustedes como Universidad de Costa Rica, promulgaron un reglamento, pero ese reglamento carece de eficacia", ya que de acuerdo con la *Ley General de Control Interno*, no se le ha dado esa eficacia para que sea similar a todo el sector público, respetando, lógicamente, la autonomía de la Institución, pero ese no es un tema de autonomía, como ya se ha explicado.

Menciona que como se ha visto en el Reglamento que en ninguna de las normas toca la materia de la autonomía, y termina esa aclaración preliminar, porque si no se tiene claro que este reglamento no es un tema de autonomía universitaria, no tiene sentido avanzar, y hechas esas aclaraciones va a dar lectura al dictamen, que es lo que le pide el reglamento, habiendo hecho ese resumen contextualizador y justo para las personas que desconocían los antecedentes expuestos.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre del 2008, aprobó el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, instancia que ejerce las funciones de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica²⁰.

20 La Universidad de Costa Rica cuenta desde el año 1963 con una auditoría interna.

2. Los artículos 30 y 31 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* disponen:

ARTÍCULO 30. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, de conformidad con el Estatuto Orgánico, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.*

El Consejo Universitario realizará una evaluación periódica de su desempeño con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.

ARTÍCULO 31. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o Subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo levantamiento del expediente que demuestre una causa justa. Esta decisión será informada a la Contraloría General de la República.*

3. La Contraloría General de la República, en los oficios N.os DAGJ-0133-2009, del 29 de enero de 2009, y DFOE-SOC-0911, del 24 de octubre de 2012, denegó la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, por estimar que no es claro ni se encuentra acorde con la *Ley General de Control Interno*, N.º 8292, principalmente, lo dispuesto en los artículos 30 y 31, antes mencionados.
4. La Contraloría General de la República remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, en el que se señala que, a la fecha, las modificaciones solicitadas en los oficios N.os DAGJ-0133-2009 y DFOE-SOC-0911 no han sido incorporadas en el *Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria*. A la vez, expone que dicho Reglamento carece de eficacia. También, se ordena al Consejo Universitario que, en un plazo máximo de treinta días, remita al máximo órgano contralor el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, para proceder al trámite correspondiente. Este deberá estar de conformidad con la *Ley General de Control Interno*, N.º 8292.
5. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el análisis y dictamen correspondiente (CAUCO-P-17-006, del 4 de agosto del 2017). Este caso subsume el pase CAUCO-P-17-007, del 31 de agosto de 2017.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6113, artículo 4, del 7 de setiembre de 2017, analizó el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, remitido por la Contraloría General de la República, así como la modificación de los artículos 30 y 31 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, presentada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional²¹. Al respecto, acordó:

1. *Aprobar la redacción de los artículos 30 y 31 del Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria elaborada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, con el insumo brindado por la Contraloría Universitaria, para que dichos artículos se lean de la siguiente manera.*

ARTÍCULO 30. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario a tiempo completo y por plazo indefinido, si así lo deciden, en votación secreta, al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. El nombramiento se realizará mediante concurso público, de conformidad con la normativa vigente. El expediente y la terna se remitirán a la Contraloría General de la República para el aval respectivo, previo al nombramiento.*

ARTÍCULO 31. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora pueden ser removidos o suspendidos de sus cargos, si así lo deciden, en votación secreta, al menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario; esto, por causa justa y conforme a la normativa vigente. Previo a tomar el acuerdo de la suspensión o remoción del Contralor o la Contralora, y el Subcontralor o la Subcontralora, se debe contar con el dictamen favorable de la Contraloría General de la República en cuanto al procedimiento seguido.*

****A las diez horas y nueve minutos, entra la Dra. Teresita Cordero. ****

2. *Remitir, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, a la Contraloría General de la República, el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, para que esta señale si cumple con lo solicitado en el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, y modificar la norma, según el procedimiento y los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

²¹ La propuesta se presentó en el dictamen CAUCO-DIC-17-011, del 4 de setiembre de 2017.

3. *Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, de contar con el aval de la Contraloría General de la República para la modificación al Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, que presente al plenario, en forma prioritaria, la propuesta de reforma de este reglamento para que se proceda a publicar en consulta a la comunidad universitaria.*
7. La Contraloría General de la República remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017. En ese oficio el máximo órgano contralor denegó, una vez más, la aprobación del reglamento de cita y se ordenó al Consejo Universitario remitir “*el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, modificado integralmente y acorde a lo regulado en la Ley General de Control Interno*”. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-21-2018, del 10 de enero de 2018, informó al órgano contralor que la reforma del reglamento se retomaría con carácter prioritario en el mes de febrero.

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que es por el receso institucional y es donde nace el por qué es una reforma integral, es la reiteración que realizó una vez más la Contraloría General de la República, que debía de ser de forma integral, porque no solamente eran esos dos artículos, sino los otros dos siguientes.

Continúa con la lectura.

8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, por medio del oficio CU-191-2018, del 20 de febrero de 2018, solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria una propuesta de reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, de conformidad con lo solicitado por la Contraloría General de la República y acorde a la *Ley General de Control Interno*.
9. La Oficina de Contraloría Universitaria, en calidad de especialista en la materia, remitió una propuesta de reforma integral del reglamento, a manera de insumo, para ser analizada en el seno de la Comisión. La propuesta incorpora modificaciones que corrigen las inconsistencias del reglamento expresadas en los oficios de la Contraloría General de la República²², y ajustan la norma a lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* (OCU-220-2018, del 11 de mayo de 2018).
10. La Comisión estimó pertinentes las modificaciones incorporadas al reglamento por la Oficina de Contraloría Universitaria pues ellas cumplen lo solicitado por la Contraloría General de la República²³, subsanan los vacíos mencionados por el máximo órgano contralor respecto a la *Ley General de Control Interno*, y, a la vez, coadyuva en la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
11. La reforma propuesta es integral e incorpora cambios en todo el cuerpo normativo. En este sentido, se renumera, asigna un nombre, modifica el contenido y cambia el orden de los artículos; además, se incorporan cuatro nuevos artículos (25, 34, 37 y 40) y se ajusta la redacción en algunos casos; asimismo, se incorpora el tratamiento de género en todo el reglamento. En cuanto a la estructura, la propuesta contempla seis capítulos²⁴ en los que se modifica el nombre, orden y contenido respecto a la norma vigente. También, se eliminan los transitorios uno y tres, y se modifica el dos, al agregar un nuevo artículo que establece la vigencia y las derogatorias.
12. La propuesta incorpora modificaciones específicas al reglamento vigente, que precisan ciertos aspectos en razón de las solicitudes efectuadas por la Contraloría General de la República, y a la vez refuerzan las funciones desarrolladas por la Contraloría Universitaria dentro de su ámbito de competencia y el adecuado ejercicio de la función de auditoría. A continuación se desglosan las principales modificaciones incorporadas por la Comisión.
 - a. En el alcance y ámbito de acción, se establecen las responsabilidades de las personas físicas y jurídicas en relación con la colaboración que estas deben brindar a la gestión de la auditoría interna. Además, las materias (administración, control interno y temas afines a la gestión de recursos públicos), competencia (órganos administrativos y académicos) y límites (no comprende la evaluación del ejercicio de las funciones sustantivas) de la Contraloría Universitaria. Asimismo, se amplía el marco normativo aplicable de esta oficina en el ejercicio de sus actividades, con la inclusión de nuevas funciones y principios orientadores. Lo anterior busca concordar la norma con la *Ley General de Control Interno*.

22 Cabe señalar que incorpora observaciones realizadas por las personas encargadas del análisis del reglamento por parte de la Contraloría General de la República, con las cuales se sostuvieron reuniones

23 Oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017.

24 Véase anexo N.º 1.

- b. En la estructura y organización de la Oficina de Contraloría Universitaria se establecen nuevas funciones a las personas que ocupan los puestos de contraloría y subcontraloría; en este último caso, se definen de forma específica, debido a que en la norma vigente no se señalan claramente. En relación con estos cargos, se explicita lo concerniente al nombramiento, los requisitos para el nombramiento y lo relativo a la remoción; todo ello busca ajustar el reglamento a lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* y el *Código de Trabajo*, así como cumplir con lo solicitado por la Contraloría General de la República. Además, se aclara el compromiso que asume dicha oficina en el trámite de las denuncias y se establecen algunos criterios para el análisis de la denuncia. También, se amplían los conceptos de capacitación y gestión de la calidad y se incluyen contenidos mínimos que debe contener el informe de labores.
- c. Sobre el personal de auditoría, se especifica su conformación, las potestades y la protección que se debe dar a estas personas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se define claramente el deber de este personal de cumplir con las funciones, el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, así como lo relativo a la confidencialidad de la información. En relación con la protección del personal de auditoría, se dispone el respaldo jurídico y técnico que se debe brindar. Además, se incorporan prohibiciones para participar en órganos directores que resuelvan sobre procesos administrativos, al igual que en actividades político-electorales a nivel nacional. También, se regula la confidencialidad de los estudios y la forma en que se procesarán las faltas cometidas.
- d. La propuesta regula lo relativo a las solicitudes de servicio de auditoría y mantiene la autoridad técnica de la Contraloría Universitaria para analizar y decidir sobre los requerimientos en las solicitudes de servicio y de establecer mayor prioridad a las solicitudes del Consejo Universitario o de la Rectoría. En relación con la recepción de las denuncias, se incluyen aspectos de la *Ley General de Control Interno*, tales como la comunicación de la admisibilidad, los resultados emitidos, confidencialidad del denunciante y el contenido mínimo del procedimiento para el trámite de las denuncias.
- e. En cuanto a la atención de medios de comunicación y la emisión de los resultados de auditoría, se estimó pertinente que esta potestad deberá poseerla la contralora, el contralor o el personal debidamente autorizado. Sobre la comunicación de resultados, se establece su trámite a la autoridad que posea la competencia para atender las recomendaciones y que, de no presentarse discrepancias y transcurridos los plazos, se consideran como aceptadas; esto es conveniente para aprovechar los resultados de los trabajos de auditoría, así como lograr agilidad y eficacia en el proceso de comunicación de resultados. Sobre el tema del acceso a los resultados, se incluye, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno*, lo relativo a la confidencialidad de los informes de auditoría. También se define la posibilidad de la Contraloría Universitaria de establecer criterios y plazos que determinen el alcance y facilitar el seguimiento de las acciones y recomendaciones. En este sentido, se incorpora la posibilidad que posee esa oficina de aceptar la interrupción de plazos ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

****A las diez horas y diecinueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez y cincuenta y uno, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Patricia Quesada, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni. ****

- f. La propuesta reglamentaria incorpora temas que, según el Consejo Universitario, debían corregirse en el *Procedimiento para la Comunicación de Resultados*²⁵, en particular lo relativo a la comunicación de resultados y las discrepancias, entre otras. En este sentido, la Dirección de este Órgano Colegiado analizó la propuesta del procedimiento remitida por la Oficina de Contraloría Universitaria²⁶ y realizó varias reuniones con funcionarios de esa oficina y concluyó que lo pertinente es incorporar en la reforma integral del reglamento una disposición para señalar lo correspondiente a la aprobación de este procedimiento por parte de la contralora o del contralor universitario y su publicación a la comunidad universitaria²⁷. Al respecto, la Comisión estimó que la definición de cambios al *Procedimiento para la Comunicación de Resultados* es un asunto de naturaleza operativa y organizacional que no requiere ser aprobado por el Consejo Universitario. Asimismo, con ello se flexibiliza el trámite de posibles modificaciones en el futuro ya que estas se realizarían en un nivel inferior y no se elevarían ante el Consejo Universitario.

25 Sesión N.º 5933, artículo 4, punto N.º 3, del 29 de setiembre de 2015. En esa sesión, el Consejo Universitario acordó "Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que revise y modifique el Procedimiento para la Comunicación de Resultados (documento MG-4-P-04), en los siguientes aspectos (...)".

26 Oficio OCU-212-2017, del 25 de abril de 2017.

27 Esta disposición se incluyó en el artículo 40 de la propuesta.

- g. En relación con la colaboración del personal universitario y el deber de aprovechar los resultados del trabajo de la auditoría interna, la propuesta dispone regulaciones contenidas en la *Ley General de Control Interno*, tales como el apoyo a la persona que ejerce la función de auditoría y el deber de las autoridades y órganos universitarios de aprovechar el trabajo de la Contraloría Universitaria, atender las recomendaciones y comunicar los resultados, al igual que la responsabilidad administrativa y civil del personal universitario que, injustificadamente, incumpla las responsabilidades en materia de control interno y de apoyo a la función de auditoría.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, tal como aparece a continuación.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que el reglamento se muestra en dos columnas, en una el vigente y en la otra la propuesta de modificación, con el fin de que lo puedan comparar, aunque no necesariamente coinciden debido al desajuste que tiene el reglamento actual.

Menciona que la Comisión consideró que, como se trata de una reforma integral, presentarla en un solo texto; aunque al final decidieron que era conveniente colocarlo en columnas para su comparación.

Expresa que al Órgano Colegiado le corresponde decidir si la consulta a la comunidad se presentará en un único texto o si se deja en dos columnas.

Continúa con la lectura.

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
	CAPÍTULO I Disposiciones Generales
<p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula la organización, objetivos, funciones, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria, así como los deberes y responsabilidades del personal de la Oficina, en su labor.</p> <p>Además, regula aquellos deberes y responsabilidades que asume el personal universitario para facilitar el ejercicio de la función de auditoría interna y atender sus resultados, según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Alcance del reglamento</p> <p>Este reglamento regula los objetivos, funciones, organización, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria, así como los deberes y responsabilidades del personal de la Oficina.</p> <p>Además, regula aquellos deberes y responsabilidades que le competen al personal universitario para facilitar el ejercicio de la función de auditoría interna y atender sus resultados.</p> <p><u>También precisa algunos deberes y responsabilidades de personas físicas o jurídicas que administran o custodian patrimonio público responsabilidad de la Universidad de Costa Rica. De igual forma, considera el requerimiento de apoyo a la función de auditoría interna a las personas relacionadas con los procesos universitarios sean estas: estudiantes, usuarias de servicios, proveedoras y otras que participan y se benefician de la gestión universitaria.</u></p>

<p>ARTÍCULO 2. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica, en concordancia con el principio constitucional de autonomía.</p> <p>Esta Oficina depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Unidad de auditoría interna</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Esta Oficina depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica que comprende funciones de auditoría y asesoría <u>en materia de su competencia.</u></p> <p><u>La Contraloría Universitaria, para todos los efectos, asume las funciones, atribuciones y responsabilidades que confiere a una auditoría interna la Ley General de Control Interno y demás normativa aplicable.</u></p>
<p>ARTÍCULO 3. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión administrativa universitaria a la normativa que la regula.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Objetivo de la Contraloría Universitaria</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.</p> <p><u>Ejerce su actividad en forma independiente y objetiva. Además, asesora con el fin de proporcionar seguridad a la administración, validando y mejorando sus operaciones para coadyuvar al logro de los objetivos institucionales.</u></p>
<p>ARTÍCULO 4. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce su acción sobre las actividades y funciones, objeto de su competencia, que realizan las distintas unidades de la Universidad. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.</p> <p>ARTÍCULO 5. El ámbito de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria comprende, principalmente, el campo de la administración referida a la Universidad de Costa Rica. Puede incursionar en otros campos, si se le requiere, con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Ámbito de acción</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce su función sobre todos los órganos que conforman la Universidad de Costa Rica. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo ameriten.</p> <p>Su ámbito de acción comprende el campo de la administración, <u>control interno y materias afines a la gestión universitaria y la ejecución de los recursos públicos para el logro de los objetivos institucionales, incluye la gestión y apoyo tanto de los órganos administrativos como académicos.</u></p> <p><u>No comprende la evaluación del ejercicio de las funciones sustantivas de la academia en las distintas áreas del conocimiento, lo cual corresponde a las personas pares especializadas y a los órganos universitarios correspondientes.</u></p>

<p>ARTÍCULO 7. Son funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución. b) Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución. c) Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad. d) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución. e) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguarda y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad. f) Colaborar en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución. 	<p>ARTÍCULO 5. Funciones de la Contraloría Universitaria</p> <p>Son funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vigilar el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución. b) <u>Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema del control interno, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.</u> c) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguarda y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad. d) <u>Realizar servicios de auditoría y asesoramiento, orientados a proteger los fondos públicos asignados a la Universidad, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar.</u> e) <u>Realizar trabajos de auditoría a instancias, fondos y actividades privadas a las cuales se les transfieran recursos para asumir proyectos o actividades de interés institucional, según convenios o disposiciones vigentes.</u> f) Realizar actividades que promuevan las mejores prácticas de administración, gestión y control interno en el ejercicio de las actividades universitarias. g) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución. h) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno dispuestas en la <i>Ley General de Control Interno</i>, <u>en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceras personas; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.</u>
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> i) <u>Advertir a las diferentes unidades de la Institución, cuando sea de su conocimiento, las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan acarrear responsabilidades.</u> j) <u>Autorizar, mediante razón de apertura y cierre, los libros de contabilidad, libros de actas de contratación administrativa y otros que deban llevar, legal o reglamentariamente, los principales órganos de dirección universitaria, así como otros que, a criterio de la contralora o del contralor, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.</u> k) <u>Las demás funciones que, legal y reglamentariamente, se le asignen como órgano de auditoría interna.</u> l) <u>Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa universitaria.</u>
<p>ARTÍCULO 6. La Oficina de Contraloría Universitaria deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser una unidad contralora y asesora. b) Tener un carácter constructivo y procurar proteger los intereses de la Institución. c) Emitir criterios objetivos, sustentados en su competencia técnica. d) Ejecutar su labor en forma independiente de la persona responsable directa de la actividad o del aspecto evaluado. e) Procurar un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna. f) Brindar un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia. g) Procurar una relación amplia y cordial con las personas auditadas. <p>ARTÍCULO 18. El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Principios orientadores</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener un carácter constructivo, y procurar en la protección de los intereses de la Institución. b) Emitir criterios objetivos, sustentados en su competencia técnica y con evidencia suficiente y competente. c) Ejecutar su labor en forma independiente de la persona responsable directa de la actividad o del aspecto evaluado. d) Promover un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna. e) <u>Velar por el efectivo funcionamiento del sistema de control interno institucional, considerando una adecuada administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección.</u> f) Brindar un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia. g) Procurar una relación amplia y cordial con las personas auditadas.

<p>ARTÍCULO 14. La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones técnicas, de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría, contemplados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Normativa institucional, nacional e internacional que se dicte en esa materia. b) Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. c) Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. 	<p>ARTÍCULO 7. Marco normativo técnico</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones técnicas, de acuerdo con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>La Ley General de Control Interno y otras leyes nacionales que regulan el funcionamiento de las auditorías internas del sector público y la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República sobre esta materia.</u> b) <u>El Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria y los manuales y procedimientos emitidos por la contralora o el contralor universitario.</u> c) La normativa técnica emitida por otros organismos nacionales e internacionales autorizados. <p><u>Además, la Oficina de Contraloría Universitaria debe considerar en la ejecución de sus funciones todo el marco normativo vigente nacional y universitario, incluidos el Estatuto Orgánico y las disposiciones de orden constitucional y legal que regulan la gestión de la Universidad y el uso de los fondos públicos, especialmente los principios constitucionales de autonomía, transparencia y rendición de cuentas.</u></p> <p><u>La aplicación del marco normativo a un caso concreto seguirá el orden de jerarquía normativa, especificidad y otros principios generales del derecho público.</u></p>
	<p>CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA</p>
<p>ARTÍCULO 29. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por el contralor o la contralora, quien es el superior jerárquico del personal de dicha Oficina.</p> <p>Además, esta Oficina contará con un subcontralor o una subcontralora, quien ocupará el segundo grado en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las del contralor o de la contralora, definidas en el manual de organización.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Dirección de la Contraloría Universitaria</p> <p>La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por la contralora o el contralor, quien <u>funge como la persona superior jerárquica</u> del personal de dicha Oficina.</p> <p>Esta Oficina contará con una <u>subcontralora o un subcontralor</u>, quien ocupará el segundo grado en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las de la contralora o el contralor.</p>
<p>ARTÍCULO 17. La Oficina de Contraloría Universitaria debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, conjuntamente con el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Funciones de la contralora o el contralor</p> <p>La <u>contralora o el contralor</u> asume la dirección general de la Oficina de Contraloría Universitaria y entre sus obligaciones se encuentran:</p>

<p>ARTÍCULO 20. La persona que ocupe el puesto de contralor o contralora debe presentar un informe anual de labores al Consejo Universitario, con la siguiente información mínima:</p> <p>Las principales actividades realizadas en el período.</p> <p>El análisis de los logros o limitaciones en el cumplimiento de los objetivos y en la ejecución de las actividades propuestas para el período.</p> <p>Los desafíos y perspectivas en el ejercicio de la función contralora en la Institución.</p> <p>Información adicional que facilite valorar su gestión.</p> <p>Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.</p> <p>ARTÍCULO 26. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de elaborar una propuesta de diseño de su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 16. En esta estructura se debe definir:</p> <p>El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.</p> <p>La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p>	<p>a) Presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual <u>y el</u> proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.</p> <p>b) Presentar un informe anual de labores al Consejo Universitario.</p> <p>c) <u>Definir las disposiciones internas para la organización y funcionamiento de la Oficina.</u></p> <p>d) <u>Autorizar la emisión de los resultados del trabajo de auditoría y delegar este proceso dentro de la Oficina.</u></p> <p>e) <u>Dirigir las relaciones y representar la Oficina ante los principales órganos universitarios y entes públicos y privados.</u></p> <p>f) <u>Presentar propuestas de actualización al reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, cuando lo considere necesario, tal como las generadas por cambios normativos o técnicos que regulan la función de auditoría interna en el sector público.</u></p> <p>g) <u>Asumir otras funciones específicas establecidas en el presente reglamento, en el manual de organización de la Oficina de Contraloría Universitaria y en la descripción y especificación de este cargo en el manual institucional.</u></p>
<p>ARTÍCULO 29. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por el contralor o la contralora, quien es el superior jerárquico del personal de dicha Oficina.</p> <p>Además, esta Oficina contará con un subcontralor o una subcontralora, quien ocupará el segundo grado en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las del contralor o de la contralora, definidas en el manual de organización.</p> <p>ARTÍCULO 32. Las ausencias temporales del contralor o de la contralora y del subcontralor o de la subcontralora, superiores a tres meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. En ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del contralor o de la contralora solo se requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso del subcontralor o de la subcontralora, estas podrán ser autorizadas por el</p>	<p>ARTÍCULO 10. Funciones de la subcontralora o del subcontralor</p> <p><u>La subcontralora o el subcontralor</u> asume la sub dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria y entre sus obligaciones se encuentran:</p> <p>a) <u>Contribuir en la planificación, organización, control y ejecución de las funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria, de acuerdo con la delegación y distribución que disponga la contralora o el contralor.</u></p> <p>b) <u>Autorizar la emisión de los resultados del trabajo de auditoría según la delegación expresa de la contralora o del contralor.</u></p> <p>c) <u>Representar a la Oficina de Contraloría Universitaria ante órganos internos y entes</u></p>

<p>contralor o la contralora. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.</p> <p>En el caso de las ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por el subcontralor o la subcontralora, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.</p> <p>En el caso de ausencias del subcontralor o de la subcontralora que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que el contralor o la contralora designe.</p> <p>En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del contralor o de la contralora o del subcontralor o de la subcontralora, el Consejo Universitario nombrará un contralor o una contralora o un subcontralor o una subcontralora interina.</p> <p>En ausencia definitiva del contralor o de la contralora, el subcontralor o subcontralora asumirá las funciones mientras el Consejo Universitario realice el nombramiento correspondiente.</p> <p>En ausencia definitiva del subcontralor o de la subcontralora, el Consejo Universitario procederá a nombrar a una persona que ocupe el cargo de manera interina hasta el respectivo nombramiento.</p>	<p><u>externos en las actividades que le requiera la contralora o el contralor.</u></p> <p>d) <u>Asumir, de oficio, el cargo de contralora o de contralor en sus ausencias temporales, según se estipula en este reglamento.</u></p> <p>e) <u>Asumir otras funciones específicas establecidas en el presente reglamento, en el manual de organización de la Oficina de Contraloría Universitaria y en la descripción y especificación de este cargo en el manual institucional.</u></p>
<p>ARTÍCULO 30. El contralor o la contralora y el subcontralor o la subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, de conformidad con el <i>Estatuto Orgánico</i>, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. El Consejo Universitario realizará una evaluación periódica de su desempeño con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Nombramiento de los puestos de la Dirección</p> <p><u>La contralora o el contralor y la subcontralora o el subcontralor serán nombrados por el Consejo Universitario a tiempo completo y por plazo indefinido, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes. El nombramiento se realizará mediante concurso público, de conformidad con la normativa vigente. El expediente y la terna se remitirán a la Contraloría General de la República para el aval respectivo previo al nombramiento.</u></p>
<p>ARTÍCULO 31. El contralor o la contralora y el subcontralor o subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo levantamiento del expediente que demuestre una causa justa. Esta decisión será informada a la Contraloría General de la República.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Suspensión y remoción de los puestos de la Dirección</p> <p><u>Las personas que ocupan los puestos de dirección y subdirección podrán ser removidas o suspendidas de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de las personas que integran el Consejo Universitario; esto, por causa justa y conforme a la normativa vigente. Previo acordar la suspensión o remoción de estas personas, se debe contar con el dictamen favorable de la Contraloría General de la República.</u></p>

<p>ARTÍCULO 32. Las ausencias temporales del contralor o de la contralora y del subcontralor o de la subcontralora, superiores a tres meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. En ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del contralor o de la contralora solo se requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso del subcontralor o de la subcontralora, estas podrán ser autorizadas por el contralor o la contralora. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.</p> <p>En el caso de las ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por el subcontralor o la subcontralora, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.</p> <p>En el caso de ausencias del subcontralor o de la subcontralora que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que el contralor o la contralora designe.</p> <p>En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del contralor o de la contralora o del subcontralor o de la subcontralora, el Consejo Universitario nombrará un contralor o una contralora o un Subcontralor o una subcontralora interina.</p> <p>En ausencia definitiva del contralor o de la contralora, el subcontralor o subcontralora asumirá las funciones mientras el Consejo Universitario realice el nombramiento correspondiente.</p> <p>En ausencia definitiva del subcontralor o de la subcontralora, el Consejo Universitario procederá a nombrar a una persona que ocupe el cargo de manera interina hasta el respectivo nombramiento.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Ausencias temporales</p> <p>Las ausencias temporales de las personas que ocupan los <u>puestos de dirección o subdirección de esta Oficina</u>, superiores a tres meses, <u>no originados en causas de salud debidamente justificados</u> deben ser autorizadas por el Consejo Universitario.</p> <p>En ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso de la contralora o del contralor solo se requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso de la persona que ocupa la subcontraloría, éstas podrán ser autorizadas por la <u>contralora o el contralor</u>. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.</p> <p>En caso de ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por la subcontralora o el subcontralor, y en ausencia de éste o de ésta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.</p> <p>En el caso de ausencias de la <u>persona que ocupa la subcontraloría</u> que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que la contralora o el contralor designe.</p> <p>En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses de <u>la persona que ocupa la contraloría o subcontraloría</u>, el Consejo Universitario nombrará a la contralora o al contralor o la subcontralora o al subcontralor de forma interina.</p> <p>En ausencia definitiva de <u>la persona que ocupa la dirección de dicha Oficina, la subcontralora o el subcontralor</u> asumirá las funciones mientras el Consejo Universitario realiza el nombramiento correspondiente.</p> <p>En ausencia definitiva de la persona subcontralora, el Consejo Universitario procederá a nombrar a una persona que ocupe el cargo de manera interina hasta el respectivo nombramiento.</p>
<p>ARTÍCULO 33. Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar los puestos de contralor o contralora y subcontralor o subcontralora son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser costarricense, mayor de 30 años. Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar. Estar inscrita en el respectivo colegio profesional. 	<p>ARTÍCULO 14. Requisitos para los puestos de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria</p> <p>Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar la <u>Contraloría y Subcontraloría</u> son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser costarricense. Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar. Estar inscrito en el respectivo colegio profesional.

<p>d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.</p> <p>e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.</p> <p>f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.</p> <p>g) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.</p> <p>Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.</p>	<p>d) <u>Tener, al menos, 5 años de experiencia en el ejercicio de la auditoría o evaluación administrativa.</u></p> <p>e) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.</p> <p>f) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.</p> <p>g) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.</p> <p>h) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.</p> <p>i) <u>Otras condiciones adicionales para ambos puestos que establezca el Consejo Universitario.</u></p>
<p>ARTÍCULO 26. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de elaborar una propuesta de diseño de su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 16. En esta estructura se debe definir:</p> <p>a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.</p> <p>b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Estructura organizacional</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de elaborar una propuesta de diseño de su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobada por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 17. En esta estructura se debe definir:</p> <p>a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.</p> <p>b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Procedimientos</p> <p>Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución Política y las leyes.</p>
<p>ARTÍCULO 16. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá por escrito y debidamente actualizadas las directrices básicas que regulan su gestión, las cuales deberán ser de conocimiento de la comunidad universitaria. Entre estas:</p>	<p>ARTÍCULO 17. Normativa técnica interna</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá, por escrito y debidamente actualizadas, las directrices básicas que regulan su gestión, las cuales deben estar publicadas y ser accesibles a la comunidad universitaria. Al menos deben publicarse:</p>

<ul style="list-style-type: none"> a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización. b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones. c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor. 	<ul style="list-style-type: none"> a) El manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización. b) <u>Las normas que regulan la función de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria.</u> c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor, <u>de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de este reglamento.</u> d) <u>El procedimiento para el trámite de las denuncias, de acuerdo con lo establecido en artículo el 34 de este reglamento.</u> e) <u>Las normas que regulan la función de auditoría que emita la Contraloría General de la República.</u>
<p>ARTÍCULO 8. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor. b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que considere los requerimientos específicos establecidos por el Consejo Universitario. c) Los objetivos y alcances de sus trabajos. d) El momento en que se deben llevar a cabo. e) La metodología por utilizar. 	<p>ARTÍCULO 18. Potestades de planificación de la gestión de auditoría</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor. b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios. <u>Como parte de ellos se consideran para su atención los requerimientos específicos de auditoría solicitados por el Consejo Universitario.</u> c) <u>Los criterios técnicos para aceptar, trasladar o rechazar las denuncias y las solicitudes de trabajo de auditoría.</u> d) Los objetivos y alcances de sus trabajos. e) El momento en que se deben llevar a cabo. f) La metodología por utilizar. <p><u>A efectos de cumplir con los incisos anteriores, la Oficina de Contraloría Universitaria considerará las políticas y acuerdos en materia de auditoría que emita el Consejo Universitario, los análisis técnicos de las áreas objeto de estudio, los requerimientos o sugerencias que reciba de la comunidad universitaria y nacional.</u></p>

<p>ARTÍCULO 27. La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su valoración y aprobación.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Asignación de recursos</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario <u>para su valoración, el cual podrá aprobar o rechazar la solicitud.</u></p> <p><u>El Consejo Universitario solicitará a la Administración activa dotar a la Oficina de Contraloría Universitaria de los servicios de apoyo propios y suficientes para facilitar la ejecución independiente y oportuna de las funciones de la auditoría.</u></p>
<p>ARTÍCULO 12. La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad universitaria con competencia suficiente, tomar, de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas de carácter preventivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos de la Universidad de Costa Rica. Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo. Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de fiscalización o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios. <p>La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la recomendación respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida, que en ningún caso podrá ser superior a un mes. La autoridad universitaria podrá proceder conforme a lo recomendado o denegar la recomendación en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. En caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la recomendación a instancias superiores.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Medidas de carácter preventivo</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad universitaria <u>correspondiente</u> y con competencia suficiente, tomar, de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas de carácter preventivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos de la Universidad de Costa Rica. Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo. Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de auditoría o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios. <p>La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la recomendación respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida. La autoridad universitaria <u>correspondiente</u> podrá proceder conforme a lo recomendado o denegar la recomendación en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. En caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la recomendación a instancias superiores.</p>
<p>ARTÍCULO 15. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica, dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones.</p> <p>Además, mantendrá un programa de aseguramiento de la calidad para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Programa de capacitación</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica, dirigido a su personal, con el fin de que éstos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones. <u>Esto, de forma independiente a los esfuerzos de índole personal que realicen las funcionarias y los funcionarios para actualizarse en sus respectivas profesiones.</u></p>

<p>ARTÍCULO 15. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica, dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones. Además, mantendrá un programa de aseguramiento de la calidad para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Gestión de la calidad</p> <p><u>La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa permanente de gestión de la calidad para el ejercicio de sus funciones, para ello aprovechará en lo posible los instrumentos y normativa técnica que para estos efectos emita la Contraloría General de la República, así como otras instancias especializadas.</u></p>
<p>ARTÍCULO 28. La Oficina de Contraloría Universitaria, en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Institución para llevar a cabo un evento o actividad específica relacionada con su gestión.</p>	<p>ARTÍCULO 23. Contratación de servicios profesionales</p> <p>Excepcionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria, en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios profesionales, técnicos, firmas independientes o de personal de la Institución para llevar a cabo una actividad específica relacionada con su gestión.</p> <p><u>Dichas personas o entidades actuarán en apego a las normas personales y éticas aplicables a las funcionarias y los funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 20. La persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora debe presentar un informe anual de labores al Consejo Universitario, con la siguiente información mínima:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las principales actividades realizadas en el período. b) El análisis de los logros o limitaciones en el cumplimiento de los objetivos y en la ejecución de las actividades propuestas para el período. c) Los desafíos y perspectivas en el ejercicio de la función contralora en la Institución. d) Información adicional que facilite valorar su gestión. <p>Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 24. Informe de labores</p> <p>El informe anual de labores debe incluir como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las principales actividades realizadas en el período. b) El análisis de los logros o limitaciones en el cumplimiento de los objetivos y en la ejecución de las actividades propuestas para el período. c) Los desafíos y perspectivas en el ejercicio de la función contralora en la Institución. d) Información adicional que facilite valorar su gestión. <u>Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.</u> e) <u>Indicadores de gestión.</u>
	<p>CAPÍTULO III PERSONAL DE LA AUDITORÍA</p>
<p>No existe</p>	<p>ARTÍCULO 25. Personal de auditoría</p> <p><u>El personal de auditoría está conformado por la contralora o el contralor, la subcontralora o el subcontralor y las demás personas funcionarias de la Oficina de Contraloría Universitaria, que ejercen las funciones de auditoría y apoyan directamente la ejecución del análisis y los trabajos de auditoría.</u></p>

<p>ARTÍCULO 22. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria debe actuar conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga el Consejo Universitario y la Oficina, con el fin de garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.</p> <p>ARTÍCULO 23. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria debe mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior por parte del personal de auditoría, genera responsabilidad administrativa que puede ser tramitada según la normativa disciplinaria correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Deberes del personal de auditoría</p> <p>El personal de auditoría deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) <u>Cumplir, diligentemente, las funciones que le correspondan, de acuerdo con su cargo y nivel de autoridad y responsabilidad dentro de la estructura orgánica de la Oficina de Contraloría Universitaria.</u> b) <u>Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable y las</u> normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga el Consejo Universitario y la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin de velar por la integridad moral y calidad profesional de su personal. c) <u>Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.</u> d) <u>No revelar a terceras personas que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal.</u> e) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso, utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. f) <u>Cumplir otros deberes atinentes a su cargo, definidos en la descripción y especificación de su puesto.</u>
<p>ARTÍCULO 9. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene pleno acceso y puede solicitar: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en el ejercicio de sus funciones y en presencia de la persona responsable o custodia, tiene acceso a valores de la Institución, para examinar, glosar, verificar y dar por cumplidas sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 27. Potestades del personal de auditoría</p> <p>El personal de auditoría tendrá las siguientes potestades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) <u>Solicitar a cualquier funcionaria o funcionario universitario el libre</u> acceso a todos los libros, los registros, los archivos, las cuentas bancarias, los documentos y otras fuentes de información que requiera en el plazo y demás condiciones que le permita cumplir su cometido. Además, en el ejercicio de sus funciones y en presencia de la persona responsable o custodia, se le deberá dar acceso a bienes y valores de la Institución, para examinar, glosar, verificar y dar por cumplidas sus funciones.

<p>ARTÍCULO 11. El personal universitario debe facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores y las auditoras para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda, debe brindar:</p> <p>Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p>El incumplimiento injustificado de estas disposiciones, se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa que se regirá por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</p>	<p>b) <u>Requerir a los sujetos privados que administran o custodian fondos o bienes públicos asignados a la Universidad la información relacionada con proyectos y actividades universitarias que asuman.</u></p> <p>c) <u>Podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas institucionales que consten en los archivos y sistemas electrónicos que realicen con los entes, los bancos u otras instituciones, para lo cual la Administración deberá brindar las facilidades que se requieran.</u></p> <p>d) <u>Solicitar a cualquier funcionaria o funcionario y entidad privada que administre o custodie fondos públicos asignados a la Universidad, los informes, las opiniones o las declaraciones sobre un asunto específico relacionado con el trabajo de auditoría; esto, en el plazo y demás condiciones que le permitan cumplir su cometido.</u></p> <p>e) <u>Solicitar a las personas funcionarias la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.</u></p> <p>f) <u>Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.</u></p>
<p>ARTÍCULO 40. Los auditores y las auditoras de la Oficina de Contraloría Universitaria recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Protección al personal de auditoría</p> <p>Cuando el personal de la auditoría interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la institución dará el respaldo jurídico como técnico, y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.</p>
<p>ARTÍCULO 24. Los auditores y las auditoras deben abstenerse de:</p> <p>a) Ejercer funciones en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia.</p> <p>b) Ser miembros de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional.</p> <p>En estas últimas podrán participar como asesores o asesoras, si:</p>	<p>ARTÍCULO 29. Prohibiciones del personal de auditoría</p> <p>El personal de auditoría está sujeto a las siguientes prohibiciones:</p> <p>a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa dentro de la Universidad, salvo las necesarias para cumplir sus funciones. Esto, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia.</p> <p>b) <u>Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.</u></p>

<p>I. La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina.</p> <p>II. El auditor o la auditora cuenta con la autorización de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>c) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.</p> <p>d) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.</p> <p>e) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.</p> <p>f) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.</p> <p>g) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo.</p> <p>De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no asuma funciones típicamente administrativas.</p>	<p>c) Integrar un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional.</p> <p>d) <u>Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.</u></p> <p>e) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.</p> <p>f) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.</p> <p>g) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo. De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no asuma funciones de dirección, coordinación o apoyo a la gestión administrativa de la academia.</p> <p>h) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.</p> <p>i) <u>Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o penal.</u></p>
<p>ARTICULO 25. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, con dolo o culpa grave, incumpla sus deberes y funciones, o infrinja el régimen de prohibiciones vigente; todo, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pueda imputar civil y penalmente.</p>	<p>ARTÍCULO 30. Causales de responsabilidad</p> <p>Incurrirá en responsabilidad administrativa el personal de la auditoría interna cuando, por dolo o culpa grave, incumpla sus deberes y funciones, infrinja la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones vigente; todo, sin perjuicio de las responsabilidades que le pueda imputar civil y penalmente.</p> <p><u>Las faltas serán las determinadas y calificadas siguiendo las normas y procedimientos establecidos por la Universidad para su personal, salvo en lo que se refiere a la remoción de la persona que funge como contralora o subcontralora cuyo trámite se establece en este reglamento.</u></p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV SOLICITUDES DE SERVICIOS DE AUDITORÍA</p>

<p>ARTÍCULO 8. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <p>b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que considere los requerimientos específicos establecidos por el Consejo Universitario.</p> <p>ARTÍCULO 34. Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de la Oficina de Contraloría Universitaria para un asunto específico. Esta Oficina le dará el trámite que considere pertinente, de acuerdo con su competencia, con criterios técnicos, con su plan de trabajo y con los recursos disponibles.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Requerimientos de servicios de auditoría</p> <p>Las autoridades universitarias pueden solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria el estudio de un asunto específico, <u>especialmente cuando observen indicios de debilitamiento del control interno institucional, perjuicio al interés universitario, menoscabo al patrimonio institucional que requiera un estudio técnico para su corroboración o para generar posibles medidas correctivas.</u> Esta Oficina le dará el trámite que considere pertinente, de acuerdo con su competencia, su plan de trabajo y los recursos disponibles <u>y considerando que, en primera instancia, les corresponde a los órganos de la Administración activa fortalecer el control interno y proteger los intereses y recursos institucionales.</u></p> <p><u>Los requerimientos específicos de auditoría solicitados por el Consejo Universitario o la Rectoría tendrán un nivel relevante de prioridad y se incluirán de oficio en el programa de trabajo para su atención a la mayor brevedad posible.</u></p>
<p>ARTÍCULO 35. La Oficina de Contraloría Universitaria recibirá, para darle el trámite respectivo, toda denuncia que se le presente.</p> <p>Esta Oficina valorará con criterios técnicos su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.</p> <p>La persona denunciante no será tomada como parte del proceso. Salvo imposibilidad material, la Oficina de Contraloría Universitaria deberá comunicarle la decisión tomada en el trámite de la denuncia.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Recepción de denuncias</p> <p>Cualquier persona puede presentar ante la Oficina de Contraloría Universitaria una denuncia, sea nominal o anónima. Ésta realizará un estudio de admisibilidad donde se valorará con criterios técnicos su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda.</p> <p><u>Esta Oficina le comunicará a la persona denunciante, salvo imposibilidad legal, la decisión tomada en la admisibilidad de la denuncia; también le podrá informar sobre la referencia de los resultados emitidos y las dependencias hacia las que se canalizaron. Para el acceso de los resultados, las personas interesadas que no son parte del proceso deben sujetarse a los plazos y condiciones establecidos en la normativa vigente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 19 (segundo párrafo):</p> <p>Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciadas.</p> <p>ARTÍCULO 23. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria debe mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior por parte del personal de auditoría, genera responsabilidad administrativa que</p>	<p>ARTÍCULO 33. Confidencialidad de la persona denunciante y de las denuncias</p> <p><u>La identidad de la persona denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen, serán confidenciales, de conformidad con lo establecido en la normativa nacional vigente en esta materia.</u></p>

<p>puede ser tramitada según la normativa disciplinaria correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 35. La Oficina de Contraloría Universitaria recibirá, para darle el trámite respectivo, toda denuncia que se le presente. Esta Oficina valorará con criterios técnicos su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias. La persona denunciante no será tomada como parte del proceso. Salvo imposibilidad material, la Oficina de Contraloría Universitaria deberá comunicarle la decisión tomada en el trámite de la denuncia.</p>	
<p>No existe</p>	<p>ARTÍCULO 34. Procedimiento para el trámite de las denuncias</p> <p><u>La Contraloría Universitaria definirá un procedimiento para el trámite de denuncias, que contendrá, al menos los siguientes aspectos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Requisitos que deben cumplir las denuncias.</u> b) <u>Análisis y criterios de admisibilidad.</u> c) <u>Comunicación a la persona denunciante.</u>
	<p>CAPÍTULO V COMUNICACIÓN DE RESULTADOS</p>
<p>ARTÍCULO 38. El criterio oficial de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito la persona que ocupe el puesto de contralor o contralora o aquella persona debidamente autorizada.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Criterio oficial de la Contraloría Universitaria y emisión de resultado</p> <p>El criterio oficial de la Oficina de Contraloría Universitaria, sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito el contralor o la contralora.</p> <p><u>La atención de los medios de comunicación en aspectos relacionados con la gestión de la Contraloría Universitaria, le corresponde a la contralora o el contralor, en los términos y condiciones que estime pertinentes y considerando las disposiciones que sobre esta materia ha dispuesto la Institución.</u></p> <p><u>La emisión de los resultados de los servicios de auditoría y asesoramiento, los autoriza la persona que ocupe la Dirección o Subdirección de la Oficina de Contraloría Universitaria</u></p> <p><u>Adicionalmente, y de acuerdo con las disposiciones de la contralora o del contralor, algunos resultados de temas específicos pueden ser autorizados a otras personas colaboradoras que asuman funciones de coordinación y supervisión.</u></p>

<p>ARTÍCULO 21. La Oficina de Contraloría Universitaria comunicará el resultado de su labor a una autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones del caso de manera oportuna. Además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.</p> <p>ARTÍCULO 36. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y de las personas delegadas, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>Además, deben informar por escrito a dicha Oficina sobre las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las objeciones y, de considerarlo necesario, las elevará a las instancias correspondientes, siguiendo el trámite y los plazos establecidos para estos efectos y que se regulan en el proceso de comunicación de resultados.</p> <p>Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 36. Trámite de los resultados</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria comunicará el resultado de su labor a la autoridad con competencia, para atender las recomendaciones y tomar las decisiones correspondientes de manera oportuna.</p> <p><u>La autoridad respectiva debe informar oficialmente y, en los plazos y condiciones establecidos en el procedimiento de la comunicación de resultados y la Ley General de Control Interno que regula este proceso,</u> las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas; o en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo <u>y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.</u> La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las discrepancias y, de considerarlo necesario, las elevará a las instancias correspondientes.</p> <p>Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un caso particular.</p> <p><u>Las recomendaciones incluidas en los resultados que se derivan de los servicios de auditoría, se considerarán aceptadas si, transcurridos los plazos para presentar las discrepancias señaladas en el informe de auditoría, la autoridad universitaria no se pronuncia ni presenta objeciones a la Contraloría Universitaria y a la rectora o el rector o al Consejo Universitario, según corresponda.</u></p>
<p>No existe</p>	<p>ARTÍCULO 37. Definición e interrupción de plazos</p> <p><u>La definición de los plazos y el momento y condiciones en que estos rigen se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno y en el Procedimiento de Comunicación de Resultados, considerando las particularidades de la organización universitaria y, en especial, la conformación y funcionamiento de los órganos colegiados con carácter determinativo.</u></p> <p><u>La Contraloría Universitaria podrá aceptar una interrupción de los plazos establecidos en el trámite de comunicación y aceptación de resultados, cuando medien causas de fuerza mayor, casos fortuitos o una causa razonable, debidamente justificada, que imposibiliten a los órganos y autoridades de la Administración universitaria el cumplimiento de las acciones en el plazo previsto.</u></p> <p><u>Para efectos de eventuales responsabilidades, mientras un asunto se encuentre en proceso de análisis en la Oficina de Contraloría Universitaria, el plazo de prescripción se interrumpe.</u></p>

<p>ARTÍCULO 19. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y solo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría Universitaria, parcial o totalmente, a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al rector o a la rectora y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.</p> <p>Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciadas.</p> <p>El incumplimiento de lo anterior por parte del personal universitario, que por su condición tuviere acceso a la información, genera una responsabilidad administrativa que puede ser tramitada, según la normativa disciplinaria correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 21. La Oficina de Contraloría Universitaria comunicará el resultado de su labor a una autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones del caso de manera oportuna. Además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.</p>	<p>ARTÍCULO 38. Acceso a los resultados de auditoría o el asesoramiento</p> <p><u>Los resultados de auditoría y asesoramiento sobre materia de control interno serán de acceso público una vez que hayan sido considerados o aceptados por la autoridad correspondiente, en los plazos establecidos en el Procedimiento de Comunicación de Resultados y la Ley General de Control Interno que regula este proceso. Entre la emisión del resultado y el plazo establecido para su trámite, la Contraloría Universitaria puede informar sobre la referencia del resultado y la dependencia a que se le remitió y el aspecto tratado en términos generales.</u></p>
<p>ARTÍCULO 19. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y solo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría Universitaria, parcial o totalmente, a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al rector o a la rectora y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.</p> <p>Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciadas.</p> <p>El incumplimiento de lo anterior por parte del personal universitario, que por su condición tuviere acceso a la información, genera una responsabilidad administrativa que puede ser tramitada, según la normativa disciplinaria correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 39. Confidencialidad de los informes de responsabilidad</p> <p><u>Los resultados y la demás información contenida en el expediente administrativo de auditoría, que pueda originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales, hasta la resolución final del procedimiento administrativo.</u> Pueden ser entregados por la Contraloría Universitaria a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las dependencias que les corresponde conocer sobre la eventual responsabilidad. b) Al Consejo Universitario. c) Al rector o a la rectora. d) Quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio, esto una vez que el informe haya sido aceptado por la autoridad correspondiente o vengán los plazos para presentar discrepancias.

<p>No existe</p>	<p>ARTÍCULO 40. Procedimiento de comunicación de resultados</p> <p>La Contraloría Universitaria mantendrá un procedimiento para la comunicación de resultados que al menos contendrá los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Instrumentos para la comunicación de resultados. b) Trámite para la comunicación de resultados. c) Mecanismos para contrastar los resultados con los auditados. d) Emisión y entrega de los resultados definitivos. e) Aceptación de las recomendaciones o planteamiento de las discrepancias. f) Interrupción de plazos. g) Seguimiento preliminar de resultados. <p><u>El procedimiento de comunicación de resultados será aprobado por la contralora o el contralor, y deberá ser de conocimiento de la comunidad universitaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 7. Son funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:</p> <p>g) Dar seguimiento a las acciones derivadas de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Seguimiento de las recomendaciones</p> <p>La Contraloría Universitaria, como acción complementaria a la responsabilidad de los órganos y autoridades universitarias, dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones. <u>Para tal propósito, la Contraloría Universitaria podrá solicitar, cuando estime conveniente, a la persona responsable de ejecutar las recomendaciones, o al órgano superior, referirse, por escrito y en detalle, al estado de su cumplimiento y las acciones y plazos para implementar las recomendaciones pendientes.</u></p> <p><u>Como parte de este programa, la Contraloría Universitaria, considerando la importancia relativa, nivel de riesgo y otros factores técnicos, definirá el alcance del seguimiento para cada resultado.</u></p>
	<p>CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES</p>
<p>ARTÍCULO 11. El personal universitario debe facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores y las auditoras para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda, debe brindar:</p>	<p>ARTÍCULO 42. Deber general de apoyar la función de la auditoría interna</p> <p>Las personas que participen o se beneficien de los procesos y servicios universitarios tienen el deber general de apoyar la función de auditoría interna, a saber:</p>

<p>a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p>El incumplimiento injustificado de estas disposiciones, se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa que se regir por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</p>	<p>a) El personal universitario debe facilitar oportunamente, la información, documentación y colaboración que requiera el personal de la auditoría para cumplir con sus obligaciones. Como parte de este apoyo, debe brindar:</p> <p>i. Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>ii. Facilitar información sobre las actividades y responsabilidades a su cargo dentro de un proceso específico en la organización universitaria.</p> <p>iii. <u>Poner a disposición, para su examen y revisión, bienes, valores y demás elementos que requiera el personal de la auditoría dentro de las normas y procedimientos vigentes.</u></p> <p><u>Para ello, la Oficina de Contraloría Universitaria definirá las condiciones y plazos razonables en que se requiera este apoyo.</u></p>
	<p>El incumplimiento injustificado de estas disposiciones se considera falta grave, y generará una responsabilidad administrativa que se regirá por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>b) Las personas físicas y jurídicas que no mantengan una relación laboral con la Institución o no formen parte de la estructura organizativa universitaria, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos provenientes del patrimonio de la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de auditoría que realice la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad adopte las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</p> <p>c) <u>Las personas relacionadas con los procesos universitarios, sean estas estudiantes, usuarias de servicios, proveedoras y otras que participan y se benefician de la gestión universitaria.</u></p> <p><u>En casos específicos de obstrucción o falta de apoyo injustificado, serán evaluados y tramitados según el tipo de relación, la participación personal y las disposiciones vigentes.</u></p>

<p>ARTÍCULO 11. El personal universitario debe facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores y las auditoras para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda, debe brindar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico. b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones. <p>El incumplimiento injustificado de estas disposiciones, se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa que se regir por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</p>	<p>ARTÍCULO 43. Deberes de las autoridades y órganos universitarios para apoyar la función de auditoría interna</p> <p>Las autoridades y órganos universitarios deben facilitar, oportunamente, la información, documentación y colaboración que requiera el personal de la auditoría para cumplir con sus obligaciones. Como parte de este apoyo, deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Instruir al personal a su cargo para que atienda los requerimientos específicos del personal de auditoría. b) Establecer las condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones. <p><u>Para ello, la Contraloría Universitaria definirá las condiciones y plazos razonables en que se requiera este apoyo, y considerará las situaciones particulares que le presenten las autoridades. En caso de algún diferendo, lo resolverá la rectora o el rector, y de persistir la situación, podrá ser canalizada al Consejo Universitario. En caso de que sea la persona que ocupa la Rectoría, la Contraloría Universitaria lo canalizará al Consejo universitario.</u></p> <p>El incumplimiento injustificado de estas disposiciones se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa, que se regirá por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 36. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y de las personas delegadas, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>Además, deben informar por escrito a dicha Oficina sobre las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las objeciones y, de considerarlo necesario, las elevará a las instancias correspondientes, siguiendo el trámite y los plazos establecidos para estos efectos y que se regulan en el proceso de comunicación de resultados.</p> <p>Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un caso particular.</p>	<p>ARTÍCULO 44. Deberes de las autoridades y órganos universitarios respecto a los resultados de la auditoría interna.</p> <p>Es deber de las autoridades <u>universitarias y las personas funcionarias,</u> de acuerdo con su grado de autoridad y competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Atender, oportuna y diligentemente, sus responsabilidades en la comunicación de los resultados, definidos en este reglamento y en el procedimiento respectivo.</u> b) Aprovechar los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria, <u>para lo cual deben considerar, aceptar, implementar y ejecutar las recomendaciones emitidas, según corresponda.</u>

<p>ARTÍCULO 10. Los convenios y contratos que la Universidad realice con personas físicas y jurídicas, y en lo que concierne a la fiscalización de los recursos bajo la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica, se debe establecer el mecanismo que permita facilitar el ejercicio de la función de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 45. Convenios y contratos</p> <p>Los convenios, contratos <u>e instrumentos similares que la Universidad firme</u> con personas físicas y jurídicas, donde se comprometan recursos públicos o que, por otros motivos, se requieran los servicios de la auditoría, deberán <u>incluir una cláusula donde se establezca el mecanismo que permita</u> el ejercicio de la función de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 37. Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios universitarios o las funcionarias universitarias, que, injustificadamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Incumplan los deberes y las funciones establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno. b) No atiendan las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria. c) Obstaculicen o retrasen el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna; todo, de acuerdo con la normativa vigente. <p>Las responsabilidades administrativas serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 46. Responsabilidad administrativa y civil del personal universitario</p> <p>Cabrá responsabilidad administrativa y civil contra el personal universitario, que, injustificadamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Incumpla los deberes y las funciones establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno <u>y, propiamente, en lo que respecta a facilitar las labores de la auditoría interna.</u> b) <u>Debilita con sus acciones el sistema de control interno u omite las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.</u> c) Obstaculice o retrase el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna; todo, de acuerdo con la normativa vigente. d) No atienda las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria, <u>que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se encuentren consolidadas.</u> <p>Las responsabilidades administrativas y civiles serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria. <u>Lo anterior, sin detrimento de que, producto de los estudios de auditoría, se generen insumos para iniciar acciones de tipo penal, las cuales se canalizarán hacia los órganos y por los procedimientos correspondientes.</u></p>
<p>ARTÍCULO 39. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre esta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las universidades estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua.</p>	<p>ARTÍCULO 47. Relación con otros entes de control interno</p> <p><u>La persona que ocupe la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria</u> establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre esta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las universidades estatales y otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades, permitan <u>crear</u> lazos de colaboración mutua.</p>

Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria, dentro de su ámbito de acción, podrá colaborar, cuando se le solicite, en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República realicen en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas. En el ejercicio de esa potestad, deberá informar, previamente al Consejo Universitario, sobre los términos en que se realizarán las colaboraciones.	Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria, dentro de su ámbito de acción, podrá colaborar, cuando se le solicite, en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República realicen, en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas. En el ejercicio de esa potestad, deberá informar al Consejo Universitario sobre los términos en que se efectuarán las colaboraciones.
ARTÍCULO 41. La Oficina de Contraloría Universitaria puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue el Consejo Universitario, para facilitarle el cumplimiento de su labor.	ARTÍCULO 48. Otras atribuciones o potestades La Oficina de Contraloría Universitaria puede ejercer, <u>dentro de su ámbito de acción</u> , cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue el Consejo Universitario, para facilitar el cumplimiento de su labor.
TRANSITORIO 1. La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento, está descrita en el documento Manual de Organización de la Oficina de Contraloría.	Eliminado
TRANSITORIO 2. A partir de su publicación en La Gaceta Universitaria, el presente reglamento deroga el <i>Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria</i> , aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4023, artículo 7, del 19 de abril de 1994.	ARTÍCULO 49. Vigencia y derogatoria <u>Este Reglamento rige a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria, y deroga el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008.</u>
TRANSITORIO 3. La persona que actualmente ocupa el puesto de Subcontralor se mantendrá con las condiciones en las que fue nombrada.	Eliminado

2. Dar por cumplido el acuerdo de la sesión N.º 5933, artículo 4, punto N.º 3, del 29 de setiembre de 2015, en el cual se solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria incorporar modificaciones al *Procedimiento de Comunicación de Resultados*.”

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. A su juicio, cuando evalúen los capítulos es importante considerar el anexo N.º 1. Explica que se agregó dicha información por las dudas surgidas antes; por ejemplo, en qué parte de la *Ley General de Control Interno* está equis artículo.

Como podrán ver, el anexo N.º 1 muestra tanto el artículo como el referente con la Ley General de Control Interno. Aclara que en algunos casos queda un espacio porque son artículos de creación universitaria, de ahí que no tienen correspondencia con los artículos de la *Ley General de Control Interno*.

Manifiesta que se extendió en la presentación de la propuesta, debido a la importancia de que deben estar informados y de conocer el contexto, particularmente que los miembros nuevos puedan saber todo el panorama.

Queda a disposición para atender las observaciones de los miembros; además de la planteada por la Prof. Cat. Madeline Howard, en el sentido de reforzar la fundamentación; estima que eso se

podría hacer en los considerandos, o bien, en la exposición de los motivos en la parte de la autonomía, cuyo tema ha sido discutido a lo largo de 15 años.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el capítulo I que comprende los artículos del 1 al 7. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Refiere que en el artículo 1 se estipulan los deberes y responsabilidades de personas físicas o jurídicas que administran o custodian el patrimonio público, responsabilidad de la Universidad de Costa Rica. Pregunta si eso es abierto o si debería considerarse con nombre y apellidos. Añade que el capítulo II es más claro, pues comprende lo referente a la *Ley General de Control Interno*.

****A las diez horas y cincuenta y nueve minutos, entra el EL Ph.D. Guillermo Santana. ****

Expresa que el artículo 3 dice: *Ejerce su actividad en forma independiente y objetiva. Además, asesora con el fin de proporcionar seguridad a la administración, validando y mejorando sus operaciones para coadyuvar al logro de los objetivos institucionales*. Desea saber a qué se entiende por administración; a su parecer, es conveniente señalarlo, dado que uno de los objetivos es brindar apoyo al Consejo Universitario.

Refiere que en el artículo 4 se estipula: *No comprende la evaluación del ejercicio de las funciones sustantivas de la academia en las distintas áreas del conocimiento, lo cual corresponde a las personas pares especializadas y a los órganos universitarios correspondientes*. Comprende la lógica, pero le gustaría conocer el ámbito de la acción, porque puede estar bien hecha la evaluación de investigación; no obstante, quizá pueda haber algún ejercicio en el que valga la pena que la Oficina de Contraloría Universitaria pueda intervenir.

Recuerda que anteriormente, cuando discutieron la propuesta, preguntó qué eran las unidades desconcentradas que se establecen en el artículo 5, inciso h), que dice: "Verificar que la Administración activa tome las medidas de control interno dispuestas en la *Ley General de Control Interno*, en los casos de desconcentración de competencias, o bien, la contratación de servicios de apoyo con terceras personas; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios".

Trajo a colación lo anterior, porque, recientemente, discutieron otro caso relacionado con las carreras desconcentradas. Agrega que parece ser que desconcentradas es un concepto de la Administración Pública; desconocen a qué se refiere.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que en el artículo 1 se hace referencia a personas físicas o jurídicas. En el caso de las personas jurídicas, se pregunta si serían personas jurídicas externas a la estructura universitaria, tales como Fundación UCR, Jafap, Club de Fútbol, etc.

Menciona que el artículo 5 inciso a), estipula: *Vigilar el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución*. Se pregunta si solo será necesario señalar los lineamientos; lo dice porque, en algunos casos, hay políticas universitarias, reglamentos, así como procedimientos; es decir, solo sería una cuestión de lineamientos.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a los miembros, las observaciones exteriorizadas, porque denotan un conocimiento de la problemática universitaria. Aclara que en el artículo 1 lo que se detalla en negrita y subrayado es una carencia que tiene el reglamento vigente.

Apunta que cuando se habla de los deberes y responsabilidades de personas físicas o jurídicas que administran o custodian patrimonio público responsabilidad de la Universidad, se refiere a entidades como Fundevi, la Japap, Club de Fútbol, entre otros. No se mencionan completa y específicamente por una cuestión de técnica de redacción legislativa. Explica que cuando se hacen reenumeraciones concretas, cuando se interpreta el Reglamento, cuando se elaboran listas específicas, no es posible incluir algo que no haya sido precisado en dicha lista, mientras que, si se hace en forma abstracta y general, personas físicas o jurídicas que administran o custodian patrimonio público, eso facilita su aplicación.

Rememora que la Universidad en los años ochenta tenía alrededor de 21 fundaciones, ahora solo interactúa por medio de la Oficina de Administración Financiera (OAF) y de la Fundación UCR; hipotéticamente, si por cualquier otro motivo se cerrara la Fundación UCR o se crea otra, si no está dentro de la lista, no estaría incluida.

Repite que eso obedece a una forma de técnica de redacción, pero, tal y como ha sido señalado, se refiere a esto, porque no es solo una indexación formal, porque en algunos casos la auditoría interna ha tenido dificultades cuando ha realizado fiscalizaciones; por ejemplo, con la Jafap ha tenido cierta resistencia. Hay momentos de momentos, pero en algunas ocasiones ha habido resistencia; entonces, estipulándolo en el Reglamento ya queda claro.

El otro fundamento es que a escala nacional todos los sujetos que administren o custodien patrimonio público, sea una entidad que los transfiera u otro, ya es objeto pasivo de la fiscalización de la auditoría interna. Esa era una de las carencias señaladas por la Contraloría General de la República, lo que ayuda a la Oficina de Contraloría Universitaria para que no haya duda de que cualquier persona jurídica que administre o custodie patrimonio público dado por la Universidad para la Fundación UCR, la Jafap, el Club de Fútbol, etc., están cubiertas bajo la fiscalía de acción de la Oficina de la Contraloría Universitaria.

Puntualiza que el artículo 3 establece: *Ejerce su actividad en forma independiente y objetiva. Además, asesora con el fin de proporcionar seguridad a la administración, validando y mejorando sus operaciones para coadyuvar al logro de los objetivos institucionales.*

Clarifica que lo anterior se refiere a la Administración superior universitaria, incluido, el Consejo Universitario. A su parecer, en una sesión de trabajo puede modificarse por “administración superior”, porque de esa forma queda claro en el *Estatuto Orgánico* y en este reglamento, que conocerán más adelante, que la relación de dependencia es con el Consejo Universitario y la Contraloría Universitaria como auditoría interna como todas las auditorías internas del país dependen del máximo jerarca colegiado, no de uno unipersonal.

Enfatiza que no hay ninguna auditoría interna en el país de acuerdo con la *Ley General de Control Interno* que dependa del órgano ejecutivo; incluso, no es lo deseable. Toma nota para que en sesión de trabajo sea ajustado lo concerniente a la administración superior universitaria.

Expone que, en el año 2007, cuando el Consejo Universitario tenía otra integración, el ámbito de acción que se detalla en el artículo 4 fue un aspecto que los miembros señalaron que querían que quedara subrayado. Al final, el Reglamento quedó muy recortado, siendo esa una de las razones por las cuales la Contraloría General de la República señaló: *“ustedes, la Universidad, tienen una auditoría interna que tiene un recorte importante, pero como Universidad es importante remarcar eso”; que el ámbito de acción de la auditoría interna, Contraloría Universitaria, comprende el campo; eso fue discutido en la Comisión, no es cualquier campo, sino el de la Administración, control interno y materias afines a la gestión universitaria y a la ejecución de los recursos públicos para el logro de los objetivos institucionales, incluida la gestión de apoyo, los órganos administrativos como académicos, pero la gestión de apoyo.*

Ahora bien, debe salvaguardarse, además de que es lo correcto; es decir, hacer esa excepción de que la Contraloría Universitaria no comprende la evaluación del ejercicio de las funciones sustantivas de la academia de las distintas áreas del conocimiento, lo cual corresponde a las personas pares especializadas y a los órganos universitarios correspondientes; es decir, la auditoría interna ni de la UCR ni de las otras universidades debería decir “no me parece que se esté estudiando sobre el frijol rojo”, y que tenga que estudiarse sobre el frijol negro. No. Esa es la parte que se está tratando de salvaguardar, pero la gestión administrativa de un proyecto de investigación sí es objeto de control; por lo dicho en el párrafo anterior, la gestión administrativa de los recursos que se gastan o que se liquidan en un curso especial sí cae dentro del ámbito de acción de la auditoría interna, pero, entonces, siempre referido únicamente a la gestión de los recursos a las liquidaciones y a ese tipo de cosas y que no haya una malversación de fondos. Básicamente, estaría cubierta toda la Institución, pero desde ese enfoque de la gestión administrativa, porque no estaría bien que la auditoría interna en principio, aunque eso fue lo que se analizó en el año 2008 en el Consejo Universitario, no debería ser objeto de la competencia de la auditoría interna. Esa es la razón de ese artículo.

Menciona que el artículo 5, inciso a), estipula: *Vigilar el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución*. No tiene objeción en que diga: “lineamientos, políticas, reglamentos y demás disposiciones que la Universidad emita”; eso puede ajustarse con lo sugerido por el M.Sc. Carlos Méndez.

Refiere que, dentro de las funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria, “verificar que la administración activa tome las medidas de control interno dispuestas en la *Ley General de Control Interno*, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceras personas; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios”.

Aclara que es en dos sentidos: 1) casos de competencias desconcentradas están hablando de lo que se conoce en la UCR como las Sedes Regionales; evidentemente, van a estar dentro del ámbito de acción de la Contraloría Universitaria, lo cual es beneficioso porque se han podido brindar servicios importantes a las Sedes, pero, también, la otra vertiente de esto es la desconcentración de competencias que hay en la Institución en materia de compras; por ejemplo, hay una oficina que tiene la competencia primordial o natural de las compras que es la proveeduría, que en la UCR se denomina Oficina de Suministros, pero hay unidades desconcentradas de compras; por ejemplo, en materia de bibliografía, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) es un órgano especializado desconcentrado para compras; la Oficina de Servicios Generales es un órgano desconcentrado en obras menores, al igual que la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) es un órgano desconcentrado, de igual manera lo son las Sedes Regionales, que son órganos desconcentrados en materia de compras; entonces, eso es básicamente lo que se busca, que, aun cuando haya una responsabilidad general principal pueda estar a cargo de la auditoría interna revisar también competencias que les hayan sido delegadas o desconcentradas como las Sedes Regionales o las unidades especializadas de compras.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA sugiere modificar “administración” por “administración superior”. Opina que el reglamento es suficiente para garantizar que comprende todos los aspectos y los estamentos que ejerce la Administración en la Universidad no solo el de la administración superior, además de que el artículo 5, inciso h), se refiere a las unidades desconcentradas.

Aunado a lo anterior, considera que, quien lea y desee aplicar el documento, no siempre va a tener la posibilidad de oír la aclaración que acaban de escuchar respecto a qué se entiende por

unidades desconcentradas. Agrega que el *Estatuto Orgánico* define unidades como aquellas que tienen tareas específicas o académicas; por ejemplo, las conformadas por las facultades, escuelas, etc. Se puede buscar si es que una unidad desconcentrada es algún otro tipo de unidad establecida en la Universidad para ciertas actividades independiente de escuelas, facultades, centros de investigación, entre otros.

Reflexiona que la propuesta está en función de que una unidad pueda realizar una actividad considerada desconcentrada; es decir, que la Administración permite llevar a cabo procesos completos de administración a una unidad, pero no es una unidad desconcentrada *per se*; o sea, es una unidad que responde a funciones académicas o administrativas de investigación, etc., y que en ciertas actividades puede actuar de manera desconcentrada. Esa separación entre la función y la caracterización como una unidad desconcentrada es la que piensa que estaría en riesgo con el uso de ambos términos.

Entiende que las actividades se desconcentran para dar libertad administrativa, pero pueden ser, indistintamente, un recinto, una sede o una unidad académica. El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) realiza actividades desconcentradas por la flexibilidad que requiere por el manejo presupuestario, por la forma en que reciben los fondos que son por medio de una ley específica, etc.; entonces, son actividades desconcentradas. Opina que debe quedar clara para que no se preste a confusión o ambigüedad.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que en la intervención anterior olvidó referirse al artículo 7. Marco normativo técnico, inciso d): **La normativa técnica emitida por otros organismos nacionales e internacionales autorizados (...)**. Pide al Lic. Warner Cascante explicar a qué se refiere cuando se habla de normativa técnica emitida por otros organismos nacionales e internacionales autorizados.

LADRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. Warner Cascante las aclaraciones. A su parecer, podrían discutir algunos puntos en sesión de trabajo. Expresa que el artículo 4 genera confusión; comprende la lógica, pero no el texto adicionado al final, que dice: *No comprende la evaluación del ejercicio de las funciones sustantivas de la academia en las distintas áreas del conocimiento, lo cual corresponde a las personas pares especializadas y a los órganos universitarios correspondientes*. Se pregunta qué son las personas pares especializadas; lo menciona porque una persona puede expresar “yo como par le dije eso”. A su juicio, debe tener una regulación, le parece que va más en relación órganos colegiados.

Opina que si hablan de evaluaciones, en investigación, por ejemplo, se realiza a partir del consejo científico, que es un órgano colegiado, independientemente de que la evaluación sea positiva o negativa. Igualmente, el régimen académico no es realizado por una persona, sino por un órgano colegiado; es diferente si es una autoridad universitaria; por ejemplo, el vicerrector o la vicerrectora que debe fundamentar por qué se ratifica o no. Lo que quiere decir es que “personas pares especializadas” queda muy amplio, al punto de que podría ser cualquier par compañero o compañera. Lo menciona porque la gente lo podría interpretar de esa manera.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica, con respecto al artículo 7, inciso c), que si la auditoría interna pretende acreditarse y si la normativa no la tiene la Universidad, se aplica la que rige a los órganos de esta naturaleza.

También pueden aplicarse normas internacionales; por ejemplo, las de la contabilidad y las de la UCR, por lo que el Dr. Carlos Araya, vicerrector de Administración puede tomar la decisión de adoptar

el modelo de contabilidad, atendiendo las normas internacionales de la contabilidad. Añade que el Dr. Araya participará en una actividad en Portugal para profundizar en esa nomenclatura y aclarar la forma en que deben registrar la contabilidad las instituciones, entidades, organizaciones, etc. Esa es una decisión que toma la Universidad y va hacia eso. Es ese tipo de organismos nacionales e internacionales; es básicamente en la materia técnica.

A su parecer, es muy interesante lo señalado por la Dra. Teresita Cordero en cuanto a las personas pares especializadas. Aclara que la idea es que no es que cualquier persona, aunque esté en el área, pueda opinar, porque hay voces de voces, pero hay voces autorizadas y, efectivamente, como interpreta que lo ha sugerido la Dra. Cordero, son los órganos universitarios correspondientes, tales como: consejos científicos, la vicerrectoría, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), etc.

No tiene objeción en que si la expresión “personas pares especializadas” se suprime mientras se conserven los órganos universitarios correspondientes que, supone, es a lo que se refería la Dra. Teresita Cordero.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

*****A las once horas y diecinueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y treinta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura a las modificaciones

Artículo 4, en la parte final del primer párrafo, se lee: Su ámbito de acción comprende el campo de la Administración, control interno y materias afines a la gestión universitaria y la ejecución de los recursos públicos para el logro de los objetivos institucionales, incluye la gestión y apoyo, tanto de los órganos académicos-administrativos.

Señala que la parte final del segundo párrafo del artículo 4 queda de la siguiente manera: *(...) incluye la gestión y apoyo de los órganos académico-administrativos y el siguiente párrafo: No comprende la evaluación del ejercicio de las funciones sustantivas de la academia en las distintas áreas del conocimiento, lo cual corresponde a los órganos universitarios especializados que corresponda.*

Destaca que el artículo 5, inciso a), queda de la siguiente manera: *Vigilar el cumplimiento de aquellas políticas (...), y el inciso h): (...) asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos en esas actividades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.*

Puntualiza que están de acuerdo con el capítulo I, de los artículos 1 al 7, con las modificaciones realizadas. Seguidamente, somete a discusión el capítulo II, los artículos del 8 al 16.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expresa que en el artículo 9, el inciso d), plantea: *Autorizar la emisión de los resultados del trabajo de auditoría y delegar este proceso dentro de la Oficina;* desconoce si les queda claro “autorizar la emisión”; obviamente, están hablando de información muy delicada; le parece que habría que precisar a quién se le autoriza y cómo.

Agrega que el inciso e): *Dirigir las relaciones y representar la Oficina ante los principales órganos (...)* no le queda claro; qué tipo o cuáles relaciones.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que posee algunas dudas con respecto a las funciones de la contralora o del contralor, que se señalan en el artículo 9, pues no se presenta la sustitución del controlar o de la contralora, sino que está hasta el artículo 13.

Desconoce si eso debería estar ahí o cómo lo consideraron, porque dice: *Funciones de la contralora o contralor* y una de ellas en el caso de que tenga que sustituir al contralor, la pregunta es por qué no está, ni en el 10, ni en el 11, sino hasta el 13.

Sabe, en el artículo 11, que la terna para escoger contralor o subcontralora se remite a la Contraloría General de la República, pero es para avalar el respectivo nombramiento, o es otra palabra, pues dice: (...) *El expediente y la terna se remitirán a la Contraloría General de la República para el aval respectivo, previo al nombramiento*, no dice del proceso; es para que quede bien claro y no sabe si lo está; tal vez puede ser que a ella no le quede claro, pero dice “el expediente”.

Reitera algo que había planteado la vez pasada, en el artículo 12, aunque sabe que colocaron un título en el artículo 8, donde dice “Dirección de la Contraloría Universitaria”, pero le genera dudas el título: *Suspensión y remoción de los puestos de la Dirección*, debido a que desconoce si los puestos de Dirección y Subdirección podrán ser removidos o si la estructura de la Oficina de Contraloría tiene otras direcciones o algunas personas a cargo; no sabe si es una cosa más de nomenclatura.

Consulta si es discriminatorio que, dentro de los requisitos para los puestos de la Dirección de la Oficina de la Contraloría, esté ser costarricense y le quitaron mayor de treinta años.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ apunta que en el artículo 10, *Funciones de la subcontralora o del subcontralor, el inciso d)* plantea: *Asumir, de oficio, el cargo de contralora o de contralor en sus ausencias temporales, según se estipula en este reglamento*, y le surge la duda de qué sucede cuando las ausencias no son temporales.

Señala que en el artículo 13 se expresa (...) *En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses de la persona que ocupa la contraloría o subcontraloría, el Consejo Universitario nombrará a la contralora o al contralor o la subcontralora o al subcontralor de forma interina*. Observa cierta contradicción o discrepancia.

Destaca una cuestión pragmática, pues los nombramientos en el Consejo Universitario toman mucho tiempo; algunas veces han tomado años, y si a eso le suma el procedimiento que pide la misma Contraloría General de la República, en cuanto a que habría que enviar una solicitud para que aprueben una terna o un procedimiento, tomaría mucho más tiempo. Desea que el Lic. Warner Cascante se refiera a ese aspecto.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera que el concepto de Dirección de la Contraloría Universitaria es correcto, desde un punto de vista orgánico, conceptual y pragmático, porque en la Contraloría Universitaria solo hay una Dirección, que está conformada por la contralora o el contralor y la subcontralora o el subcontralor. Resume que ese es el concepto de dirección; es bipartito.

Aclara que las jefaturas no están dentro del término de dirección; de hecho, existen dos circulares, en este momento, en la Contraloría Universitaria, que dicen qué documentos firman los integrantes de la Dirección; es decir, el contralor y el subcontralor o la subcontralora y qué documentos firman las jefaturas y qué documentos firman el contralor con la jefatura correspondiente; entonces, ahí no hay posibilidad de equívoco; por lo tanto, en el Reglamento se rescata el concepto de dirección.

Explica, en cuanto a lo señalado por la M.Sc. Quesada, sobre las funciones de la dirección, inciso d): *Autorizar la emisión de los resultados del trabajo de auditoría y delegar este proceso dentro de la Oficina*, la posición oficial la emite el contralor o la contralora, y en ausencia de este, la persona o personas que el contralor o la contralora, específicamente por escrito, haya autorizado y ya, justamente, las auditorías internas tienen ese procedimiento normal de quién autoriza, a qué nivel y qué tipo de documentos; es un procedimiento ordinario.

Detalla, con respecto al inciso e), *Dirigir las relaciones y representar la Oficina ante los principales órganos universitario y entes públicos*, que las relaciones interorgánicas o con otros órganos y dependencias siempre están a cargo del contralor.

Sugiere que agreguen: “Dirigir las relaciones de esta dependencia con otros órganos”, para que quede más claro, pero lo que quiere decir es que no cualquier persona es vocero de la auditoría interna, aunque trabaje ahí, sino que es el contralor o el subcontralor o quien se haya autorizado, y ya está distribuido, por circular, quién dice qué y en qué ocasiones. Ese es un asunto de la Universidad, llamado la vocería, donde se establece quién es el vocero de la Institución y quién es el vocero de la entidad.

Retoma lo que apuntó la Dra. Cordero, sobre la edad; justamente, en el Reglamento vigente se menciona como uno de los requisitos para el cargo de auditor o subauditor interno, en el caso de la Institución, contralor universitario o subcontralor universitario, el rubro de la edad, pero en la Comisión lo analizaron, discutieron y detectaron que la última reforma al Código de Trabajo se suprimió, más bien, la edad, por ser un elemento discriminatorio; entonces, la idea de que quede suprimido es, más bien, para que no sea discriminatorio y solo queda ser costarricense.

Expresa que lo mencionado por el M.Sc. Méndez requiere de una lectura integral de ese artículo 10, que trata en detalle todo el tema de las sustituciones, porque, en realidad, el Reglamento sí está cuidadosamente armonizado. También la lectura del artículo 12, el cual fue muy revisado lo revisaron para arriba y para abajo; inclusive, una vez que lo tenían se lo pasaron a los usuarios directos, porque ha habido antecedentes, también el artículo 13, que trata el tema de las ausencias.

Manifiesta que el artículo 13 está dividido en varios párrafos; en primer lugar, señala las ausencias temporales de las personas que ocupan los puestos de dirección: contralora o contralor y subcontralora o el subcontralor, según corresponda, que sean superiores a tres meses y no originados en causas de salud, debidamente justificadas, porque cuando existe una incapacidad se aplica otro procedimiento.

*****A las once horas y cincuenta y seis minutos, sale la Srta. Verónica Chinchilla.*****

Detalla que las ausencias temporales de las personas que ocupan la Dirección deben ser autorizadas por el Consejo Universitario; esto no requiere ir a la Contraloría General de la República y ya se ha puesto en operación en la práctica; es decir, simplemente, el contralor le informa al Consejo Universitario sobre la eventual ausencia o por algo que le haya autorizado el Consejo Universitario, presenta tres personas para que lo o la puedan sustituir o, de una vez, informa que será la subcontralora o el subcontralor.

Agrega que el otro presupuesto es en ausencias temporales menores a tres meses; es decir, uno o dos días, en fin, para el caso de la contralora o el contralor solo requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado, para no traerlo al plenario, pues recuerda que el vínculo, el vaso comunicante entre el Consejo y la Contraloría Universitaria, es la Dirección; es decir, esas pequeñas ausencias se coordinan con la Dirección del Consejo Universitario.

Señala que, en el caso de la persona que ocupe la subcontraloría, esta podrán ser autorizada por la contralora o el contralor; es decir, si va a estar el contralor en ejercicio y quien estará ausente es la subcontralora o el subcontralor, basta que el contralor le dé esa autorización, para no hacer engorroso el tema.

Además, está el caso de las ausencias menores a tres meses en el cargo de la Dirección de la Oficina, que será asumida, de oficio y en forma interina, por la subcontralora o el subcontralor; es decir, ya está previsto el mecanismo, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.

Coloca como ejemplo un caso en donde iban a estar fuera el contralor y el subcontralor por un congreso; entonces, en esos casos se eleva al Consejo Universitario y se le sugieren tres nombres, que habitualmente son jefaturas con mucha experiencia, que por esos días puedan estar a cargo de la Oficina, pero avalado por el Consejo Universitario.

Luego, viene una regulación para las ausencias definitivas; es decir, si falleciera el contralor, asume el subcontralor o la subcontralora mientras el Consejo Universitario realiza el nombramiento, y en el caso de fallecimiento del subcontralor o de la subcontralora, el Consejo Universitario procederá a nombrar a una persona que ocupe el cargo de manera interina hasta que se dé el respectivo nombramiento.

Aclara que nada de esto tiene que ir a la Contraloría General de la República, lo que va a la Contraloría General de la República son los nombramientos definitivos.

Resume que todo el artículo 13 se trabajó muy cuidadosamente para subsanar posibles vacíos y articular todos los diferentes supuestos, dando, de alguna manera, agilidad para que no todo tenga que venir al plenario.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que ingresan a una sesión de trabajo.

*****A las doce horas y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y diez minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. RODRIGO CARBONI comunica que regresan de la sesión de trabajo y acordaron realizar las siguientes modificaciones:

El título del artículo 13 quedó de la siguiente manera: *Ausencias temporales, sustituciones y nombramientos en la Dirección*

Señala que con esto están de acuerdo hasta el artículo 16. Seguidamente, somete a discusión los artículos del 17 al 24, para finalizar el Capítulo II.

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca que al final del artículo 18 se plantea: *A efectos de cumplir con los incisos anteriores, la Oficina de Contraloría Universitaria considerará las políticas y acuerdos en materia de auditoría que emita el Consejo Universitario (hasta ahí le queda muy claro), los análisis técnicos de las áreas objeto de estudio, los requerimientos o sugerencias que reciba de la comunidad universitaria y nacional.*

Solicita que le expliquen por qué se incluye lo último, si la Contraloría, cuando realiza el análisis técnico de una serie de criterios, más bien, se le limita a que no puede dar información, pero dice que recibirá de la comunidad universitaria y nacional; es decir, existe una apertura que no entiende.

Apunta que el artículo 22, *Gestión de la calidad*, señala: *La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa permanente de gestión de la calidad para el ejercicio de sus funciones; para ello aprovechará en lo posible los instrumentos y normativa técnica que para estos efectos emita la Contraloría General de la República, así como otras instancias especializadas*. Se pregunta si esto es gestión de la calidad o es gestión propia de una oficina de la Contraloría.

EL DR. RODRIGO CARBONI recuerda que tiene una observación sobre el artículo 19, a la que se había referido el Dr. Henning Jensen, sobre la parte final, para que la vean en una sesión de trabajo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que en el artículo 24, *Informe de labores*, en el inciso e: *Indicadores de gestión*, se plantea muy escuetamente. Se pregunta si son indicadores de gestión auditora, si son simplemente de gestión administrativa propios de la Oficina, o si será gestión universitaria. Sugiere que se especifique un poco más.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Lic. Cascante, pues no hay más observaciones.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica, respecto al artículo 18, *Potestades de planificación de la gestión de auditoría*, el cual señaló la Dra. Cordero, que el proceso de auditoría tiene varias etapas; la planificación es una de esas; entonces, lo que se hace en esta auditoría y en cualquier otra, a la hora de planificar el próximo año, es considerar las políticas de la Institución, que afecten, de alguna manera, su gestión; además, considera los análisis técnicos de las áreas objeto de estudio.

Detalla que las auditorías internas se dividen en áreas de estudio; por ejemplo, una es la financiera-contable, otra puede ser estudios especiales de auditoría; otra, la parte de auditoría operativa, y otra, la parte de auditoría en tecnologías de información; entonces, a la hora de planificar tiene que tomar en cuenta esos análisis técnicos que se hayan realizado, sea producto de su gestión de calidad o los muestreos que haya tomado la Dirección para definir qué áreas se tomarán en cuenta el próximo año.

Además, considera los requerimientos o sugerencias que reciba de la comunidad universitaria y nacional; es decir, si en el año anterior la auditoría interna recibió muchas denuncias sobre Sedes Regionales, la planificación para el próximo año saldrá muy bien ponderada a realizar estudios en las Sedes Regionales; se toma en cuenta la frecuencia con que se auditó y si ha pasado mucho tiempo en que no se ha auditado; entonces, las Sedes Regionales saldrán dentro de los trabajos que se realizarán.

Recuerda esta es una Institución muy grande y muy compleja, y la auditoría tiene los recursos limitados; entonces, para definir en qué área se va a planificar auditar, se tomará en cuenta lo que haya emitido el Consejo Universitario, pues si este solicita que se analice el vínculo externo, en la planificación debe venir bien ponderado, pero si además se tuvo el insumo de que ha habido muchas denuncias sobre las Sedes Regionales, por ejemplo, estas saldrán ponderadas, positivamente, para realizar estudios el próximo año.

Agrega que se tomarán en cuenta los estudios técnicos de las áreas de trabajo, que específicamente se hayan llevado a cabo; entonces, es una labor de planificación interna de la auditoría; por ejemplo, al punto de que el resultado será que para el próximo año no estarán tanto en los fondos de trabajo, porque se ha revisado mucho en los últimos años y no ha habido tanto caos de ese tipo; entonces, se va a revisar vínculo externo, Sedes Regionales y cuestiones de tecnología e información.

Resume que es un asunto de planificación interna en función del riesgo; es una metodología que se utiliza para planificar las auditorías siguientes; eso es básicamente.

Señala, en cuanto a la observación que realiza el Dr. Jensen sobre el artículo 19, que la *Ley General de Control Interno* estableció la garantía de proveerle materiales financieros y humanos necesarios para cumplir las obligaciones a las auditorías interna, porque, típicamente, algunos órganos ejecutivos de las instituciones estaban obstaculizando las labores de auditoría, no brindándole los recursos.

Manifiesta que esto es muy importante, porque la Contraloría Universitaria nunca se ha quejado, al menos acá, con respecto a lo de los recursos, salvo estos últimos cuatro años, que tiene de estar solicitando plazas.

Recuerda que el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6188, del 24 de mayo del presente año, tomó el acuerdo de satisfacer esa necesidad, que, reiteradamente, venía solicitando la auditoría interna.

Enfatiza que es un acuerdo del Consejo Universitario, y el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* establece que los acuerdos del Órgano Colegiado son vinculantes para el rector y para toda la comunidad universitaria: sin embargo, el señor rector les hace el comentario, con ocasión de este Reglamento, que ahora lo condicionará de acuerdo con la política que tiene de no otorgar plazas; entonces, no le quedó claro si esto será después de la aprobación de este Reglamento, o si afecta o incluye este reglamento.

Destaca que, en este caso concreto, hubo seguimiento por parte del Consejo Universitario, el 9 de agosto, sobre este acuerdo que adoptaron en la sesión N.º 6188, artículo 6, y la Rectoría no respondió el oficio CU-821-2018; luego, la Unidad de Seguimientos de Acuerdos del Consejo Universitario volvió a generar la consulta y a la fecha no ha respondido.

Exterioriza que le preocupa esto, pues el Consejo Universitario y la Rectoría viven solicitando estudios y trabajos de auditorías, y la auditoría interna tiene cuatro años de pedir recursos, que no son dilapidaciones, porque si la Contraloría Universitaria empieza a dilapidar los recursos, eso hay que cortarlo, pero para la justificación de estas plazas existen estudios técnicos documentales, por parte de Análisis Administrativo que tiene el visto bueno.

Estima que variar la redacción de este artículo sería infringir la *Ley General de Control Interno*; por lo tanto, el Reglamento no pasaría la aprobación por parte de la Contraloría General de la República, máxime que todos los años esa misma Contraloría pasa un formulario de evaluación a las auditorías internas y uno de los ítems es: "Le suple(sic) la administración activa de su entidad los recursos necesarios para llevar a cabo su función", y la Contraloría Universitaria ha sido muy decente, todos los años dice que sí, pero tiene cuatro años de estar solicitando las plazas; entonces, si fuera el contralor universitario, este año diría que no.

Sin embargo, en una sesión de trabajo podrían revisar el artículo 19, porque entienden que no debe ser una dación de recursos a mano suelta, sino con los estudios y las justificaciones técnicas debidas.

Aclara que, en este caso concreto, sí existen los estudios por parte de la Sección de Análisis Administrativo, pero lo pueden revisar en una sesión de trabajo.

Menciona, respecto al artículo 22, *Gestión de la calidad*, que, como se dijo en la exposición de motivos, en esta propuesta había dos temas que estaban sueltos y por separado; uno es el programa de capacitación, que ya existe; el otro, es la gestión de calidad; entonces, la idea es darle un tratamiento a cada uno, y están señalados en los artículos 21 y 22.

Puntualiza que estos dos conceptos están tratados de forma independiente, porque, en realidad, aunque están relacionados no son lo mismo; una cosa es el programa de capacitación y otra la gestión de calidad para mejorar el producto y los resultados; es decir, están hablando de la calidad de los informes, como dice el texto, la calidad para el ejercicio de sus funciones.

Dice que lo que el señor rector manifestó en el informe del señor contralor, en cuanto a que se requiere mayor precisión y calidad de los informes, pues encuentra algunas deficiencias, es el propósito de este artículo 22, que exista una gestión de calidad del ejercicio de funciones de la auditoría.

Aclara que es algo más que la autoevaluación, que es un instrumento, como cualquier otro, que se puede utilizar para la gestión de calidad, pero en este caso se está hablando de lo mínimo que debe tener un informe de auditoría de control interno, lo mínimo que debe tener un informe de responsabilidades, el tipo de pruebas que debe realizarse en la auditoría y que deben reflejarse en los informes; a esa calidad de los informes es a lo que se está refiriendo esto.

Expresa que si los miembros poseen alguna observación específica, lo pueden ver, pero esto es lo que está detrás de este artículo 22, la gestión de calidad de los informes de auditoría, de los resultados.

Cree, en cuanto al artículo 24, *Informe de labores*, que será el primer funcionario, en la Universidad, de este rango, que tiene tan especificado qué debe contener su informe de labores; por lo menos, ahí se hace un esfuerzo.

Apunta, respecto a los indicadores de gestión, que no son los de la Universidad, sino los de la auditoría, que, en este momento, no existen; es decir, no podrían dar respuesta a eso, pero, en el momento en que el Reglamento se apruebe, la Contraloría Universitaria tiene que empezar a diseñar esos indicadores de gestión de su función, para que en el momento en que le brinde al Órgano Colegiado un informe anual, que este pueda tener ese insumo de la autoevaluación que se hace y con esos indicadores previamente establecidos, de cómo estuvo la gestión de la auditoría del año que se está informando.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece al Lic. Cascante.

Informa que se suspende el punto, por cuestiones de tiempo, y cuando se retome, entrarán a una sesión de trabajo para incorporar las observaciones. Comunica que se levanta la sesión.

Por lo tanto, el señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende la discusión del dictamen referente a la solicitud de la Contraloría General de la República sobre el deber de remitir para aprobación el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica, con el fin de continuarlo en una próxima sesión.

A las doce horas y treinta y tres minutos, se levanta la sesión.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

SIEDIN

UCR